

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES ÁREA AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Municipalidad de Macul

Número de Informe: 191/2016

11 de agosto de 2016





PMET N° 16.014/2016 REF N° 193.685/2016 DMSA N° 1.211/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGD 16 * 059480

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°191, de 2016, sobre auditoría a los deudores presupuestarios contabilizados en cuentas por cobrar recuperación de préstamos ingresos por percibir, 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la Municipalidad de Macul.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a/Ud..

Por Orden del Contralor General MARIO QUEZADA FONSECA

Jefe

División de Municipalidades

SECRETARIO INVINCENZO 6

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE MACUL PRESENTE

> RTE ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADE: SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° 16.014/2016 REF N° 193.685/2016 DMSA N° 1.211/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 16 * 059481

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 191 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los deudores presupuestarios contabilizados en cuentas por cobrar recuperación de préstamos ingresos por percibir, 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARIO QUEZADA FONSECA Jefe

División de Municipalidade

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MACUL
PRESENTE

RTE ANTECED AN-8- 2016



PMET N° 16.014/2016 REF N° 193.685/2016 DMSA N° 1.211/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 16 * 059482

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 191, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud,

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Jefe

División de Municipalidades

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE MACUL PRESENTE

> RTE ANTECED





PMET N° 16.014/2016 REF N° 193.685/2016

DMSA N° 1.211/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 16 * 059483

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 191, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARIO QUEZADA FONSECA Jefe

División de Municipalidades

A LA SEÑORA

JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DE FISCALÍA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

RTE ANTECED RECIBIDO EN UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1 1 AGO 2016

FISCALIA CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° 16.014/2016 REF N° 193.685/2016 DMSA N° 1.211/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 16 * 059484

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 191 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los deudores presupuestarios contabilizados en cuentas por cobrar recuperación de préstamos ingresos por percibir, 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARIO QUEZADA FONSECA

Jefe

División de Municipalidades

JOINTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ISABEL VILLAR MONTECINOS Jefa de Unidad Técnica de Control Externo DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° 16.014/2016 REF N° 193.685/2016 DMSA N° 1.211/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 AGO 16 * 059485

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 191 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los deudores presupuestarios contabilizados en cuentas por cobrar recuperación de préstamos ingresos por percibir, 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARIO QUEZADA FONSECA

Jefe

División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE ANTECED



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 191, de 2016

Municipalidad de Macul

OBJETIVO

Realizar una auditoría los Ingresos por Percibir, registrados en la cuenta contable 115-12-10, y su saldo al 30 de noviembre de 2015, además verificar las gestiones de cobro para recuperar dichos ingresos. Asimismo, validar el cumplimiento de la ley N° 20.730, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA

- ¿El municipio efectúa gestiones de cobranza a los deudores morosos?
- ¿El procedimiento de cobranza utilizado por la municipalidad es eficaz?
- ¿En materia presupuestaria y contable, respecto de la cuenta 115-12-10, la entidad comunal se ajusta a las instrucciones impartidas por esta Entidad Fiscalizadora?
- ¿La Municipalidad de Macul ha dado cumplimiento a la ley N° 20.730, y su reglamento?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Se determinó en el período auditado que el municipio ejerció acciones extrajudiciales y judiciales definidas en la Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, de 2003, no obstante, la entidad comunal registraba al 30 de noviembre de 2015, deudores morosos por \$ 8.016.744.129, monto del cual, un 41,74% corresponde a deudas por operaciones previas al año 2006, respecto de las que el municipio no cuenta con detalle alguno ni las acciones de cobro que correspondían. En relación al monto total observado, se le instruyó a la entidad comunal que inicie un procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de tales hechos.
- Se advirtió que la entidad edilicia no ha dado cabal cumplimiento a la precitada ordenanza, constatándose que se mantenían 202 convenios de pago en mora, suscritos entre los años 2007 al 2014, por \$ 34.009.856; que 22, de los 33 contribuyentes examinados en la muestra, mantenían deudas impagas por un total de \$ 48.048.835, y que solo en 7 casos se iniciaron acciones de cobranza a través de instancias judiciales, ordenándose al municipio que acredite documentadamente la interposición de demandas judiciales o el cobro total de la deuda, -considerando para tales efectos la proporcionalidad y racionalidad en el desembolso de recursos municipales con tal objeto-, así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, así como la denuncia ante el juzgado de policía local.
- Se verificó que el municipio no cuenta con el detalle que respalde la suma de \$ 3.346.149.141, del saldo de la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por Percibir", la cual, de acuerdo a su glosa, provienen de años anteriores al 2006, y no realizó el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

el castigo contable, realizando los ajustes que procedan, acorde a lo estipulado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, ambos ya citados.

Se comprobó el incumplimiento del artículo 10, del decreto N° 71, reglamento de la ley N° 20.730, que establece, entre otros, que la autoridad debe pronunciarse sobre la solicitud de audiencia en un plazo de 3 días hábiles, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la referida normativa.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° 16.014/2016 REF N° 193.685/2016 DMSA N° 1.211/2016 INFORME FINAL N° 191, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LOS DEUDORES PRESUPUESTARIOS CONTABILIZADOS EN CUENTAS POR COBRAR RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS INGRESOS POR PERCIBIR, 115-12-10, Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730, EN LA MUNICIPALIDAD DE MACUL.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos por percibir consignados en la cuenta por cobrar 115-12-10, en la Municipalidad de Macul, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Héctor Mesina Ojeda y la señora Marta Johnson Oportus, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del análisis realizado a partir de la información contable remitida a esta Entidad de Control, por los municipios de la Región Metropolitana al 31 de julio de 2015, se determinó —en el marco del proceso de planificación para el año 2016— que la Municipalidad de Macul mantenía un saldo acumulado en la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por Percibir", ascendente a \$ 8.126.468.071, situación que eventualmente denota una falta de eficiencia y eficacia tanto en las gestiones de cobro efectuadas como en el procedimiento utilizado por la mencionada entidad edilicia para la regularización de las cuentas incobrables asociadas a los ingresos municipales.

AL SEÑOR JORGE BERMÚDEZ SOTO CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE

Contralor General de la República



ANTECEDENTES GENERALES

En relación a la materia, es dable manifestar que acorde a lo definido en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, la cuenta Ingresos por Percibir, del subtítulo 12, ítem 10, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, que para el caso de la Municipalidad de Macul, corresponde principalmente a los ingresos por Permisos de Circulación, Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes, CIPA, Derechos de Aseo y Otros derechos municipales, cuyo monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 30 de noviembre de 2015, es de \$ 8.016.744.129.

Enseguida, es del caso indicar que esta Contraloría General, mediante el oficio circular N° 99.743, de 23 de diciembre de 2014, impartió instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2015, estableciendo en el numeral 1 "Apertura de Cuentas", en lo pertinente, que las entidades edilicias que al inicio del ejercicio contable, mantuvieran saldo en la cuenta 121-92 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios, deberán traspasarlo en su totalidad a la cuenta contable 115-12-10 Cuentas por Cobrar -Recuperación de Préstamos-Ingresos por Percibir, en armonía con los conceptos fijados en el clasificador presupuestario para registrar los derechos por percibir (ingresos devengados y no percibidos) pendientes al 31 de diciembre del año anterior.

En este contexto, cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio sección primera N° 542, de 24 de abril de 2003, se aprobó el texto refundido de la Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Impagos, de la Municipalidad de Macul, la que señala en su artículo 1°, que en aquellos casos en que no se paguen en los plazos determinados en el decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales y sus modificaciones, se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de dicho cuerpo legal, a excepción de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

Por otra parte, en lo referido a la ley N° 20.730, y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es pertinente informar que dichos preceptos legales norman la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Cabe indicar que, con carácter confidencial, través del oficio N° 32.655, de 4 de mayo de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 191, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N.A. N° 1.591, de 26 de mayo de esta anualidad, del Administrador Municipal.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría los Ingresos por Percibir, registrados en la cuenta contable 115-12-10, y su saldo al 30 de noviembre de 2015, además verificar las gestiones de cobro para recuperar dichos ingresos, particularmente respecto de las patentes municipales que se mantenían morosas al 30 de noviembre de 2015, y cuyos montos adeudados superan la cantidad de \$ 100.000, incluyendo aquellos recaudados entre los meses de diciembre de 2015 y enero del 2016, en la Municipalidad de Macul.

Adicionalmente, la auditoría tiene como propósito verificar el cumplimiento de ley N° 20.730, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, y el decreto ley N° 3.063, de 1979.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el saldo de la cuenta contable 115-12-10 Ingresos por Percibir, al 30 de noviembre de 2015, ascendió a \$ 8.016.744.129, monto sobre el que se efectuó un análisis financiero presupuestario, motivo por el cual no corresponde aplicar la metodología de muestreo de este Organismo de Control para efectuar tal examen.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, las partidas morosas sujetas a revisión, se determinaron mediante muestreo analítico, considerando aquellas patentes municipales comerciales devengadas entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014, que permanecían en estado de morosos, al 30 de noviembre de 2015, por un monto superior a \$ 100.000, las que corresponden a 33 contribuyentes, y cuya deuda asciende a \$ 60.286.229, la que fue revisada en un 100%.

El detalle de lo expuesto se presenta en el

siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		RSO MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO	
Ingrasas per percibir	\$ (*)	N°	\$	N°	\$	N°
Ingresos por percibir	60.286.229	33	60.286.229	33	60.286.229	33

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Macul.

(*) Corresponde a aquellos contribuyentes con deudas mayores a \$ 100.000

Luego, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, respecto del cobro de los derechos y uso por concepto de patentes municipales —existencia y funcionamiento—, se efectuaron validaciones en terreno, mediante la visita a 33 contribuyentes , correspondiente al 100% de la muestra.

En otro orden, respecto de la revisión del cumplimiento de la ley de lobby, se tomó como base los sujetos pasivos de la municipalidad, a saber, el Alcalde, el Secretario Municipal, el Director de Obras Municipales, los Concejales y otros servidores, para el lapso que va desde el 28 de agosto al 31 de diciembre de 2015; y respecto de los integrantes de las comisiones evaluadoras de las licitaciones, desde el 1 de julio a la última fecha citada.

No obstante, dado que el municipio no publicó en su sitio web los funcionarios que integraron las comisiones evaluadoras de los procesos licitatorios realizados entre el período citado, esta Contraloría General estableció un universo de 16 sujetos pasivos, conformado por el Alcalde, la Secretaria Municipal, el Director de Obras Municipales, los concejales y 5 evaluadores de las licitaciones públicas, los que fueron revisados en su totalidad. El detalle de lo expuesto se presenta en el Anexo N° 1.

La información utilizada fue proporcionada por el Administrador Municipal y el Director de Administración y Finanzas, ambos de la Municipalidad de Macul y puesta a disposición de esta Contraloría General, entre el 6 de enero y el 16 de marzo de 2016, mediante los oficios Ord. Nºs A.21 y 346, respectivamente.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, sobre las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:



I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Macul dispone de un Reglamento de Organización Interna, sancionado por decreto alcaldicio sección primera N° 179, de 6 de marzo de 2000, cuya última modificación se efectuó mediante decreto alcaldicio sección primera N° 968, de 29 de abril de 2013, el cual fija y regula la estructura, funciones y coordinación interna de esa entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El citado documento establece las labores generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre otras, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, y los Departamentos de Rentas Municipales, todos dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas; así como los Departamentos de Permisos de Circulación, de Licencias de Conducir y el de Estudio e Ingeniería de Tránsito, los que dependen de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de esa entidad.

Al respecto, se observó que el aludido reglamento permanece desactualizado, situación ya observada en el Informe Final N° 71, de 2012, sobre Auditoría Integral Aleatoria de este Organismo de Control, en la que se constató la existencia de una Unidad de Conciliaciones Bancarias, dependiente del Departamento de Finanzas, encargada de preparar tales informes, la que no figura en el reglamento interno en comento, en el cual se asigna dicha función a la Tesorería Municipal, acorde a lo establecido en su artículo 83, numeral 11. Lo anterior, también fue advertido por el propio Director de Control en su Informe de Auditoría Interna Municipal al proceso de conciliaciones bancarias, cuyo alcance cubrió el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.

Igual situación se advierte en relación a lo dispuesto en el artículo 131 del aludido reglamento, que prevé una Dirección de Inspección con dependencia directa del Alcalde, comprobándose la inexistencia de la misma, verificándose a cambio un Departamento de Inspección, el cual depende de la Dirección de Administración y Finanzas, situación ratificada por el jefe del aludido departamento, en correo electrónico del 17 de marzo de 2016.

De esta forma, se observa un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala que le corresponde a esa institución mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, a lo menos, una vez al mes.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

El Administrador Municipal informa en su respuesta, que se instruirá a la Dirección de Control para que conforme a lo dispuesto en el artículo 29, letra e), del referido reglamento, proceda a su actualización, de acuerdo a las observaciones efectuadas por este Organismo de Control.

Al respecto, sin perjuicio de la medida comprometida por esa jefatura, y mientras ésta no se concrete, la observación debe mantenerse, por lo que ese municipio debe proceder a ajustar su reglamento a los nuevos procesos y rutinas que gestiona dicha entidad comunal, y sancionar el aludido instrumento municipal mediante decreto alcaldicio, acorde a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el artículo 12, de la citada ley N° 18.695, lo que será constatado en la próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

2. La municipalidad dispone de una Dirección de Control, conforme a lo consignado en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, cuyo objetivo general es realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados para la presente auditoría, esa dirección no efectuó durante el año 2015, fiscalizaciones en materias relacionadas a los ingresos por percibir del municipio, específicamente al procedimiento de cobranzas a deudores, situación corroborada por el Administrador Municipal, señor mediante oficio Ord. N° A. 21, de 6 de enero de 2016, manifestando, que en relación a la materia en estudio, solo se efectuó una auditoría al proceso de conciliaciones bancarias municipales.

Lo anterior, fue además confirmado por el Director de Control, en correo electrónico de 8 de febrero de 2015, en que manifiesta que durante los años 2014 y 2013, tampoco se realizaron auditorías sobre este tópico.

En lo concerniente, corresponde advertir que la falta de revisiones en materias relacionadas con la recuperación de ingresos municipales, considerando los montos adeudados al municipio y la antigüedad de los mismos, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, y 39, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; la cual asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, sobre la responsabilidad de la dirección de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, que la Directora de Control (S) se comprometió a realizar durante este año 2016, las fiscalizaciones que sean necesarias en materias de ingresos por percibir del municipio, específicamente al procedimiento de cobranza a deudores, y se adoptarán las acciones que fortalezcan debidamente el control interno a fin de controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Pese a lo informado por esa jefatura corresponde mantener la observación planteada, en tanto no se acrediten las revisiones informadas y las medidas adoptadas tendientes a dar mayor énfasis al sistema de control interno de esa entidad edilicia, lo cual será validado en una posterior visita de seguimiento.

3. De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Nºs 10643044, del Banco de Crédito e Inversiones y 9537252, del Banco del Estado de Chile, que registran los movimientos de recaudación de los ingresos por derechos municipales, se comprobó que tales reportes son preparados en forma mensual por las funcionarias y dependientes del Departamento de Finanzas, dando cumplimiento a lo consignado en el punto 3, letra e), de la circular Nº 11.629, de 1982, de este origen, el cual Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes, en donde se estipula que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, sin observaciones que formular sobre este punto.

Al respecto, cabe manifestar que, para efectos del presente examen, se efectuaron las reconciliaciones bancarias de las cuentas corrientes antes citadas, del mes de noviembre de 2015, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva, sin advertir situaciones que objetar.

4. El municipio auditado posee una Ordenanza Municipal que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, establecido por decreto alcaldicio sección primera N° 542, de 24 de abril de 2003, la que se encuentra publicada en el link de transparencia de la página web municipal, acorde a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12, de la ley N° 18.695, que indica, en lo que interesa, que "Todas las resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad.", no ameritando observaciones sobre este tópico.

A su vez, dicho documento se ajusta a lo previsto en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que señala, en síntesis, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control, figurando en documentos, tales como, guías, políticas administrativas, manuales de operación, entre otros.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

En efecto, el citado instrumento establece en su título II, las Cobranzas Administrativas, que corresponderá a cada unidad giradora comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, las obligaciones en dinero por concepto de patentes, permisos o derechos municipales en mora y preparar la nómina de los contribuyentes morosos, conteniendo su individualización, domicilio y especificación del periodo y cantidad adeudada, sin que se deriven situaciones que formular.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Cabe precisar que los ingresos o rentas municipales correspondientes a actividades económicas gravadas con patente, se encuentran reguladas a través del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y por la Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos.

En este contexto, y del análisis efectuado a la cuenta Ingresos por Percibir al 30 de noviembre de 2015, se establecieron las siguientes situaciones:

Sobre aprobación del presupuesto por Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es pertinente señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.765, de 31 de diciembre de 2014, el municipio sancionó el Presupuesto Municipal para el año 2015, incorporando en el subtítulo 12, ítem 10, denominado "Ingresos por Percibir", un monto de \$ 463.286.000, documento que fue aprobado por el Concejo Municipal, según Acuerdo N° 435, en su Sesión Ordinaria N° 81, de 11 de noviembre de 2014.

Al respecto, cabe precisar que el expediente que respalda la formulación del presupuesto para el año 2015, no incluye un análisis ni fundamentación que explique el origen y la composición del precitado monto, de lo cual se desprende que el referido Concejo, adoptó una resolución sin contar con la información pertinente para conocer si tales ingresos por percibir se enmarcan en la definición que el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ha establecido para tal efecto, ni con una base fundada acerca de la referida estimación.

A mayor abundamiento, el aludido presupuesto de ingresos por percibir vigente para el año 2015, ascendente a \$ 463.286.000, equivalía a un 5,5% del monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a \$ 8.467.971.464, lo cual evidencia que no hay relación entre las estimaciones financieras del municipio y la información contable del mismo, lo que no se ajusta a lo previsto en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, el que viene en reiterar, en lo que interesa, que la determinación de los ingresos de que se trata deben ser coincidentes con los saldos informados por el municipio al 31 de diciembre de cada año a esta Contraloría General de la República, siendo imperativo contar con los antecedentes de respaldo, lo que no acontece en la especie.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

deben adoptarse teniendo en consideración los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle a ese órgano obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones, y que constituye una obligación para los concejales el cabal estudio de las propuestas, pues solo así podrán adoptar determinaciones informadas, en consideración a la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.628, de 2013, de este origen).

La jefatura comunal sostiene, en lo medular, que la proyección de recuperación de ingresos por percibir por la suma de \$463.286.000, en el presupuesto del año 2015, en la precitada cuenta por cobrar, se fundamenta en que ésta se compone esencialmente de deudores de permisos de circulación, los que, según el comportamiento histórico, no se perciben, debido principalmente a que la normativa permite renovar en cualquier municipio del país, no existiendo la obligación de informar a la municipalidad anterior para que efectúe los descargos del sistema; y que aquellos no remiten la totalidad de los fondos recibidos por los permisos otorgados fuera del período de renovación de éstos.

Termina mencionando en su respuesta, que la proyección de los ingresos por percibir, quedó dentro de los márgenes del comportamiento histórico que tiene este concepto, ya que solo se percibió el 56,13% del monto presupuestado, el que consideró los ajustes que se generaron a tales deudores por diversos conceptos durante el período 2015, de los cuales no aportó antecedentes.

Lo argumentado por el Administrador Municipal no da respuesta a lo observado, puesto que solo se refiere a los diversos factores por los cuales el monto de la referida cuenta se encuentra sobrevaluada, entre otros, por el reconocimiento de eventuales ingresos en el supuesto que los permisos de circulación otorgados en el año inmediatamente anterior serán renovados en esa entidad, lo que no siempre ocurre, ya que son obtenidos o pagados en otros municipios, respecto de lo cual, no se efectúan los ajustes en el presupuesto, sin que además, se pronuncie respecto de la falta de respaldo de la cifra presupuestada presentada al Concejo Municipal -objeto de la observación de este Organismo de Control- y tratándose de un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar, la observación debe ser mantenida.

Asimismo, es dable hacer presente que tal como se observa en el numeral 4, del mismo capítulo, se advierte que, a lo menos, el 41% del monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, corresponde a saldos anteriores al año 2006, de los cuales la entidad edilicia no posee respaldo.

Por lo anterior, la autoridad edilicia deberá, para los próximos ejercicios presupuestarios, instruir a los funcionarios a cargo de la elaboración del presupuesto municipal, a objeto de que proporcionen al citado órgano colegiado, todos los antecedentes que le permitan adoptar una decisión documentada, acorde al criterio establecido en la jurisprudencia precitada de este Organismo Fiscalizador, lo que será verificado en futuras auditorías.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

colegiado, todos los antecedentes que le permitan adoptar una decisión documentada, acorde al criterio establecido en la jurisprudencia precitada de este Organismo Fiscalizador, lo que será verificado en futuras auditorías.

2. Cierre y apertura de los saldos contables de la cuenta Ingresos por Percibir.

El Balance de Comprobación y de Saldos, registraba en las cuentas de ingresos, al 31 de diciembre de 2014, un saldo de \$8.467.971.464, conformado por las cuentas contables 115-03-00 Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades y 115-12-10 Ingresos por Percibir, monto que fue traspasado como saldo final del año 2014, desde la cuenta 121-92-01 "Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios" según comprobante de traspaso N° 1.445, de 31 de diciembre de 2014.

A su vez, mediante comprobante de traspaso N° 12, de 2 de enero de 2015, el citado monto pasó a formar el saldo inicial del año 2015 de la cuenta contable Ingresos por Percibir, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los procedimientos contables L-01 y L-02, sobre Apertura y Cierre de Deudores y Acreedores Presupuestarios, acorde a lo previsto en el oficio circular N° 36.640, de 2007, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen, sin observaciones que formular respecto de la aplicación de dicha operatoria.

3 Saldo por percibir al 30 de noviembre de 2015.

El Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, al 30 de noviembre de 2015, presentaba un total de \$ 8.016.744.129, conformado según se expone en el siguiente cuadro:

PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO ACTUALIZADO \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$
12	463.286.000	463.286,000	8.281.765.154	265.021.025	8.016.744.129

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 30 de noviembre de 2015, proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de esa entidad comunal.

Tal como se señaló en el numeral 1, del presente capítulo, la estimación de los ingresos por percibir considerados en el presupuesto inicial del año 2015, no proviene de la información contable, la que para su uso debía encontrarse debidamente respaldada, cuestión que no se verifica en la cuenta auditada, lo que queda demostrado en el numeral 4, siguiente (aplica dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen).

En relación con el monto de \$ 265.021.025, que figura como percibido, es dable señalar que tal cifra se determina restando a las recaudaciones efectivas por \$ 284.277.223, la suma de \$ 19.256.198, por ajustes contables que regularizan patentes enroladas.

Composición del saldo de la cuenta contable Ingresos por Percibir.

El saldo de la precitada cuenta se desagrega según se indica en el siguiente cuadro:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 30.11.2015 \$
115-12-10-001-001-001-011	Derechos de Aseo cobros directos año 2006 hacia atrás.	11.060.162
115-12-10-001-001-001-012	Otros Derechos Años Anteriores, año 2006 hacia atrás.	255.234.658
115-12-10-001-001-001-010	Permisos de Circulación al 2006.	3.079.854.321
Subtotal al año 2006		3.346.149.141
115-12-10-001-001-001-001	CIPA Años Anteriores	318.250.550
115-12-10-001-001-001-002	Derechos de Aseo CIPA(**)	8.549.047
115-12-10-001-001-001-003	Propaganda CIPA	7.378.295
115-12-10-001-001-001-004	BNUP(*) CIPA	1.279.252
115-12-10-001-001-001-005	Permisos de Circulación Años Anteriores (Desde 2007)	3.815.756.113
115-12-10-001-001-001-006	Derechos de Aseo Domiciliarios desde 2007	464.523.774
115-12-10-001-001-001-008	Otros Derechos Años Anteriores desde el 2007	54.857.957
Subtotal derechos y permisos	posteriores al año 2007	4.670.594.988
TOTAL		8.016.744.129

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos del mayor contable del año 2015, proporcionados por el Director de Administración y Finanzas.

(*) BNUP: Bienes Nacionales de Uso Público.

(**) CIPA: Patentes Comerciales, Industriales, Profesional y de Alcoholes

Ahora bien, del análisis de la cuenta contable 115-12-10, al 30 de noviembre de 2015, se determinó que un 41,74% de ella, esto es, \$ 3.346.149.141, corresponde a deudas con una antigüedad previa al año 2006, de cuya conformación el municipio no cuenta con detalle alguno, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 6° de la ordenanza para el cobro de derechos municipales, el que define que cada unidad giradora deberá preparar la nómina de contribuyentes morosos, conteniendo su individualización, domicilio, y especificación del período y cantidad adeudada.

Asimismo, no mantener un respaldo detallado de los deudores que componen el saldo contable antes enunciado, no se ajusta a la característica cualitativa de la información, en lo relativo a la integralidad o completitud de ésta, que implica que la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que le corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado, y a que debe ser relevante, es decir que la puedan usar como ayuda para evaluar hechos pasados, presentes o futuros o confirmar o corregir observaciones, acorde lo ha definido esta Contraloría General en el oficio circular N° 60.820, de 2005.

De igual forma, lo expuesto no se condice con los principios de eficiencia, eficacia, control e idónea administración de los medios públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Del saldo restante, el 47,60% se conforma por deudas de permisos de circulación registrados a partir del año 2007 y hasta el mes de noviembre de 2015, por la suma de \$ 3.815.756.113, cuyo detalle fue aportado por la unidad giradora, esto es, la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

En cuanto a las cifras por patentes CIPA y derechos de aseo, imputadas desde el año 2007 en adelante, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su departamento de rentas, proporcionó las nóminas que lo componen.

Por otra parte, resulta pertinente mencionar que esta Contraloría General ya había advertido similar situación, en cuanto a los saldos de esta cuenta, anteriores al año 2012, tal como se expuso en el Informe Final N° 71, de 2012, sobre Auditoría Integral Aleatoria, determinándose en esa oportunidad que el monto adeudado por este concepto al 31 de diciembre de 2011, ascendía a \$ 4.910.669.556, respecto de los cuales esa entidad edilicia debía disponer las medidas conducentes a obtener los pagos correspondientes o en su defecto declararlos incobrables y castigar de conformidad a lo prevenido en el artículo 66 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, instrucción que el municipio no dio cumplimiento a la luz de los resultados que constan en la presente auditoría.

En su respuesta, la autoridad comunal, manifiesta que a la fecha estaría solucionado parcialmente lo observado, ya que si bien aún no ha sido posible obtener la información de la Dirección de Tránsito y Transporte Público sobre las deudas por permisos de circulación, se está depurando la información de los deudores por concepto de patentes CIPA anteriores al año 2006, lo que será posteriormente enviado a Asesoría Jurídica para solicitar al concejo la incobrabilidad a todas aquellas deudas inferiores a \$ 100.000.

Agrega que, el cambio que hubo en la empresa proveedora de los sistemas de información municipal el año 2006, implicó que se generara un vacío en la migración de información al no haber compatibilidad entre la antigua y la nueva plataforma de datos, lo que ocasionó el no disponer del detalle requerido.

Atendido que la materia observada se encontraría en proceso de estudio y regularización, según lo informado y a cuyo respecto no se acompañan antecedentes, se mantiene lo observado, debiendo la autoridad comunal efectuar el correspondiente análisis y depuración de la cuenta, si corresponde, lo que será comprobado en futuras auditorías. Sin Perjuicio de lo anterior, el municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo copia del acto administrativo que ordena su inicio, a esta Entidad de Control, lo que se verificará en la etapa de seguimiento.

Deudores morosos por Patentes Comerciales, Industriales, Profesional y de Alcoholes, CIPA.

De acuerdo a los antecedentes que registra la contabilidad, se observó que los deudores por este concepto alcanzan un saldo de \$ 335.457.144, al 30 de noviembre de 2015. Es dable manifestar que, durante el año 2015, el municipio recuperó la suma de \$ 53.272.719.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Diferencias entre el saldo contable de la cuenta según el Balance de Comprobación y de Saldos y los registros de deudores, según el sistema de patentes comerciales, y la nómina proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

El saldo de la cuenta Ingresos por Percibir de deudores de ingresos por Patentes CIPA ya señalado, y cuya composición se detalla en el cuadro adjunto, es superior en \$ 182.584.402, respecto de la cifra que por el mismo concepto registra el Departamento de Rentas entre los años 2007 a 2015, en su sistema de patentes comerciales, el que asciende a \$ 152.872.742, según el listado de contribuyentes entregado a través de correo electrónico de 16 de febrero de 2016, por el jefe de dicho departamento; unidad que, de conformidad al artículo 6° de la Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, le corresponde preparar la nómina de contribuyentes morosos, por concepto de patentes CIPA.

CUENTA CONTABLE	SALDOS CONTABLES AL 30.11.2015 \$	MONTO S/BASE PROPORCIONADA POR DEPARTAMENTO DE RENTAS \$	DIFERENCIAS \$
Cuenta Ingresos por Percibir de Deudores de patentes CIPA 115.12.10.001.001	335.457.144	152.872.742	182.584.402

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Macul y la base de datos proporcionada por el Departamento de Rentas.

A su vez, mediante el oficio Ord. N° 346, de 16 de marzo de 2016, el Director de Administración y Finanzas proporcionó el listado de deudores por año, desde el 2007 al 2015, que totaliza la suma de \$ 309.857.246, y que debieran conformar los montos registrados en la contabilidad, sin embargo, se determinó una diferencia de \$ 25.599.898, en relación a éstos, cifra que tampoco se encuentra explicada.

CUENTA CONTABLE	SALDOS CONTABLES AL 30.11.2015 \$	MONTO S/BASE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS \$	DIFERENCIAS \$
CIPA años anteriores 115.12.10.001.001.001	318.250.550	297.213.710	21.036.840
Derechos de aseo CIPA 115.12.10.001.001.001.002	8.549.047	8.590.435	-41.388
Propaganda CIPA 115.12.10.001.001.001.003	7.378.295	3.243.210	4.135.085
BNUP CIPA 115.12.10.001.001.001.004	1.279.252	809.891	469.361
TOTALES	335.457.144	309,857.246	25.599.898

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información del Balance de Comprobación y de Saldos, y la base proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Macul.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Las diferencias anotadas no se ajustan a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, no se condice con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, y pugna con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

Por otra parte, el aludido director informó en el citado documento, que realizó un ajuste a la cuenta en revisión —según consta en el comprobante contable N° 358, de 15 de marzo de 2016—, toda vez que se detectó que el asiento de apertura del año 2011, consignaba un error en este ítem, sobrevalorándola en \$82.327.099, regularización que fue respaldada por los balances acumulados de ingresos años 2010 y 2011; no advirtiéndose observaciones que formular respecto de la rebaja contabilizada.

En torno a este numeral, el Administrador Municipal informa como primera situación, que al 30 de abril de 2016, se han efectuado descargos a la cuenta, todos los cuales, acredita con los comprobantes contables que registran las operaciones vinculadas a la naturaleza de este tipo de transacción, debidamente sustentados, por la suma de \$42.830.297, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	COMPROBANTES CONTABLES	MONTO \$
115.12.10.001.001.001.001	Patentes CIPA	CT Nºs163-367-368-410	41.336.199
115.12.10.001.001.001.002	Derechos de Aseo	CT Nos163-367-368-410	1.294.013
115.12.10.001.001.001.003	Propaganda Patentes CIPA	CT Nº\$367-368-410	147.395
115.12.10.001.001.001.004	BNUP Patentes CIPA	CT Nº 367	52.690
TOTAL			42.830.297

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Macul, en respuesta al preinforme de observaciones N° 191, de 2016.

Expone además, que la base de datos de deudores de patentes CIPA aportada para el análisis, no considera a aquellos contribuyentes que han suscrito convenios de pago, por lo que las diferencias advertidas corresponderían a deudores que se encuentran en esa condición, acerca de los cuales se requiere de un mayor análisis, puesto que el sistema de convenios no entrega la información desagregada por conceptos tales como patentes, propaganda, BNUP, interés, IPC, etc., sino que por el total del mismo y por ende, la información se debe trabajar manualmente.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Pese a los antecedentes aportados, y a las explicaciones entregadas, la observación se mantiene, en tanto no se concilien los datos de la contabilidad con las bases de los sistemas de rentas y de convenios, aclarando las diferencias anotadas, y efectuando los ajustes contables pertinentes, en cumplimiento del mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo que se validará en un próximo sequimiento.

6. Deudores morosos de pago por Permisos de Circulación.

De acuerdo a los antecedentes que registra la contabilidad, se observó que los deudores por este concepto alcanzan un saldo de \$6.895.610.434, al 30 de noviembre de 2015, de los cuales un 44,7% correspondiente a \$3.079.854.321, provienen de deudas generadas antes del año 2006. Por otra parte, es dable manifestar que durante el año 2015, el municipio recuperó la suma de \$39.266.385.

 Diferencias entre el saldo de deudores morosos que consigna la contabilidad y los registros de deudores según el sistema de permisos de circulación.

En relación con los respaldos de la información contable, cabe señalar que se solicitaron los listados de deudores morosos a la unidad giradora, esto es, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por lo que la jefatura de la misma, mediante correo electrónico, remitió un archivo con la nómina preparada por la Dirección de Informática y Tecnologías de Comunicaciones, la que totaliza, desde el año 2007 a 2015, la suma de \$ 7.595.199.447, lo que representa un mayor monto de \$ 3.779.443.334, respecto del saldo contable de la cuenta Permisos de circulación años anteriores (desde 2007) 115.12.10.001.001.001.005 en igual período.

Respecto a la cuenta Permisos de circulación devengados años anteriores al 2006 115.12.10.001.001.001.010, cabe precisar que la referida base no incluye datos de ese período, por lo que se produce una diferencia negativa entre ambos saldos, tal como se evidencia en cuadro siguiente:

CUENTA CONTABLE	SALDOS CONTABLES AL 30.11.2015 \$	MONTO S/BASE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO \$	DIFERENCIAS \$
P. de circulación años anteriores (desde 2007) 115.12.10.001.001.001.005	3.815.756.113	7.595.199.447	3.779.443.334
P. de circulación devengados años anteriores al 2006 115.12.10.001.001.00101	3.079.854.321	0	-3.079.854.321

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información del Balance de Comprobación y de Saldos, y la base proporcionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de la Municipalidad de Macul.

Por lo antes citado, se reitera lo observado en cuanto a que la información contable no se ajusta a lo dispuesto en el principio de exposición, previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, ni a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

establecido en el capítulo quinto del oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, denominado "Estados Financieros", en lo relativo a características cualitativas de tal información, en cuanto a confiabilidad, integralidad o completitud de la misma.

Asimismo, al igual que lo expuesto en el número precedente, la situación descrita da cuenta del incumplimiento por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, respecto a lo establecido en el artículo 6° de la mencionada ordenanza, de 2003, vigente para el cobro de derechos municipales, por cuanto a esa dirección le asiste la obligación de informar detalladamente una nómina con los deudores por el referido concepto, lo que, además, no se ajusta con los principios de coordinación y control, dispuestos en el citado artículo 3°, de la ley N° 18.575.

La autoridad edilicia, en su oficio de respuesta, argumenta que la diferencia objetada por este Organismo de Control, obedece a que las bases de datos entregadas por el municipio no fueron depuradas antes de ello, puesto que la Sección de Contabilidad registra el cargo informado anualmente por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y la nómina remitida por la referida dirección contiene todos los deudores de permisos de circulación.

Agrega, que se han efectuado descargos del saldo contable de ingresos por percibir provenientes de permisos de circulación, por la suma de \$ 71.023, según comprobantes contables N° 1.185 y 205, ambos del 22 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de los argumentos Administrador Municipal, los que no explican las diferencias determinadas, la observación debe mantenerse, mientras no se aclaren documentadamente a este Organismo de Control las inconsistencias cuestionadas y se acrediten los ajustes contables que procedan al efecto, lo que será constatado en una próxima visita de seguimiento.

7. Deudores morosos de pago por Derechos de Aseo.

Sobre la materia, el mayor de la cuenta contable presenta al 30 de noviembre de 2015, un saldo de \$475.583.936, por concepto de ingresos por percibir por derechos de aseo, de los cuales un 2,3% correspondiente a \$ 11.060.162, provienen de deudas generadas antes del año 2006. Por su parte, durante el año 2015, se registraron recuperaciones por la suma de \$ 191.666.760.

Diferencias entre la información registrada en el Balance de Comprobación y Saldos y los registros de deudores morosos según el sistema de rentas.

Conforme a la nómina que respalda la suma de deudores por este concepto, proporcionada por la Dirección de Informática y Tecnologías de Comunicaciones de la Municipalidad de Macul y extraída desde el sistema de rentas, ésta asciende a \$ 629.363.673, entre los años 2007 y 2015, por lo que se produce una diferencia entre ambas fuentes de información, para igual período, de \$ 164.839.899, sin que al efecto se aportaran antecedentes que expliquen tal discrepancia.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

CUENTA CONTABLE	SALDOS CONTABLES AL 30.11.2015	MONTO S/BASE PROPORCIONADA POR DEPARTAMENTO DE RENTAS \$	DIFERENCIAS \$
Derechos de Aseo (desde 2007) 115.12.10.001.001.001.006	464.523.774	629.363.673	-164.839.899
Derechos de Aseo cobros directos 2006 atrás 115.12.10.001.001.001.011	11.060.162		11.060.162
TOTALES	475.583.936	629.363.673	153,779,737

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información del Balance de Comprobación y de Saldos y la base proporcionada por la Dirección de Informática y Tecnologías de Comunicación, de la Municipalidad de Macul.

Al respecto, se replica lo señalado en los numerales 5 y 6, precedentes, en cuanto a que la información contable no se ajusta a lo dispuesto en el principio de exposición, ni a las características cualitativas que ésta debe tener, referidas a la confiabilidad, integralidad o completitud de la misma, acorde a lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

Asimismo, al igual que lo expuesto en los números anteriores, la situación descrita da cuenta del incumplimiento de parte de la Sección Cobranzas y Convenios y la Dirección de Aseo y Ornato, de lo establecido en el artículo 6° de la citada ordenanza, de 2003, vigente para el cobro de derechos municipales, hecho que, además, no se ajusta con los principios de coordinación y control, establecidos en el citado artículo 3°, de la ley N° 18.575, ya referida.

Como cuestión previa, la referida jefatura comunal en su respuesta manifestó, en lo que interesa, que la información entregada a esta Contraloría General no habría sido extraída de la base de rentas, desconociendo su validez. Agrega, que desconocen la fecha de corte y, adjunta, una nueva base de datos indicando que los morosos, al 30 de noviembre de 2015, ascienden a la suma de \$ 479.636.359, la información se acompaña en CD. El detalle de deudores morosos por año se expone a continuación:

AÑO	MONTO \$	
2007	27.735.236	
2008	32.021.927	
2009	32.089.161	
2010	36.123.525	
2011	64.087.320	
2012	73.233.067	
2013	88.223.383	
2014	126.122.740	
TOTAL	479.636.359	

Fuente de Información: Elaboración de la Dirección de Administración y Finanzas en respuesta al preinforme de observaciones N° 191, de 2016.

Seguidamente, señala que a raíz de las cifras informadas, en esta oportunidad, se genera una nueva diferencia entre la base del



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

sistema de aseo y los registros contables, que asciende a la suma de \$ 15.112.585, la que debiera estar respaldada en las cuotas pagadas de los convenios de pago que no registra el sistema de aseo hasta que el convenio se encuentra totalmente abonado.

Luego, informa que se efectuaron descargos a la cuenta contable entre el 1 de enero al 30 de abril de 2016, por un total de \$25.275.563, según el siguiente detalle:

CUENTA	CONCEPTO	COMPROBANTES CONTABLES	MONTO \$
115.12.10.001.001.001.006	Derechos de Aseo desde 2007	CT Nºs1172-1173-1226	2.621.843
115.12.10.001.001.001.011	Derechos de Aseo 2006 atrás	CT Nºs 1156-1172-1173- 1226	1.084.288
115.12.10.001.001.001.006	Derechos de Aseo desde 2007	CT Nºs 162-204-244-249- 262-382-385-442	21.569.432
		TOTAL	25.275.563

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Macul, en respuesta al preinforme de observaciones N° 191, de 2016

Sin perjuicio de los nuevos antecedentes informados por esa jefatura, la observación debe mantenerse por el monto de \$ 15.112.585, mientras no se aclare documentadamente a este Organismo de Control la inconsistencia cuestionada, y se regularice contablemente la información, lo que será constatado en la fase de seguimiento del presente informe.

Sin desmedro de lo expuesto anteriormente, conviene aclarar que la información utilizada por este Organismo de Control es aquella que el municipio puso a disposición para su análisis, y considera las fechas de corte que se establecen en el objetivo de la auditoría.

8. Suscripción de convenios de pagos por morosidad de derechos municipales.

En forma previa, es del caso manifestar que el artículo 11, del Título III, del decreto alcaldicio sección primera N° 542, de 24 de abril de 2003, que aprobó el texto refundido sobre Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, señala que la Tesorería Municipal, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá otorgar facilidades hasta de un año para el pago de las patentes, permisos y derechos municipales adeudados a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado, con la documentación e informes correspondientes.

Luego, su artículo 22, define que el Departamento de Finanzas a través de Tesorería Municipal, llevará el control de los convenios de pagos suscritos mediante un registro actualizado de los contribuyentes acogidos a tales acuerdos, comunicando mensualmente a la citada dirección el atraso en el pago de las cuotas, a fin de que se adopten las medidas pertinentes en coordinación con las Direcciones Jurídica y de Inspección.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

En tanto, el artículo 85° del Reglamento Interno, señala que son funciones de la Oficina de Ingresos Municipales, entre otras, la custodia y cálculo de convenios de pagos.

Al respecto, es pertinente reiterar lo ya advertido en el capítulo I, sobre Control Interno, en que se evidenció que el Reglamento Interno municipal adolece de una actualización de sus procesos, por cuanto en el caso puntual de las suscripción de convenios, se constató que dicho procedimiento, a diferencia de lo previsto en el citado reglamento, en la práctica es ejecutado por las unidades giradoras, entre otras, Departamento de Rentas, Dirección de Tránsito y Transporte Público; como asimismo, el Departamento de Inspección y la Sección Cobranzas y Convenios, y Tesorería, de la Dirección de Administración y Finanzas, lo que coincide con lo informado por el Director de la Dirección de Administración y Finanzas en su oficio Ord. N° 284, de 8 de marzo de 2016.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre este tópico, por lo que se reproduce íntegramente lo concluido en el numeral 1, del capítulo I, sobre aspectos de control interno.

En este contexto, se solicitó a la citada dirección un listado de la totalidad de los convenios suscritos y vigentes al 30 de noviembre de 2015, ante lo cual, la Jefa de Finanzas, en correo electrónico de 22 de febrero de 2016, informó que no es posible generar desde el sistema un listado con la información requerida, por lo que ésta fue solicitada a la Dirección de Informática y Tecnologías de Comunicaciones, siendo proporcionada por la misma.

Precisado lo anterior, la revisión efectuada

8.1 Convenios suscritos durante el año 2015 por deudores morosos.

determinó lo siguiente:

Se comprobó que la Sección de Cobranzas y Convenios perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, celebró 1.470 convenios de pago durante el año 2015, con aquellos contribuyentes que se encontraban con sus derechos municipales en mora -por patentes enroladas y fuera de rol, derechos de aseo, derechos de rentas-, por un total de \$ 435.523.082, permaneciendo al 31 de diciembre de 2015, un total de 505 acuerdos vigentes pendientes de pago por la suma de \$ 78.975.427, sin que se determinaran observaciones que formular.

8.2 Convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2015.

Sobre la materia, es dable señalar que esa entidad comunal mantiene pendiente de recuperación 202 convenios de pago desde el año 2007 al 2014, por morosidad de derechos municipales por conceptos de patentes enroladas y fuera de rol, derechos de aseo, y derechos de rentas, por la suma de \$ 34.009.856, según reportes proporcionados por la DAF. El detalle se expone a continuación:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

AÑO	N° DE CONVENIOS SUSCRITOS	MONTO TOTAL DE CONVENIOS SUSCRITOS \$	N° DE CONVENIOS PENDIENTES	MONTO CONVENIO PENDIENTE DE PAGO AL 31/12/2014 \$
2007	442	87.774.674	24	2.344.582
2008	398	102.097.029	18	12.772.076
2009	446	104.507.703	16	5,208,317
2010	463	107.226.932	16	1.259.762
2011	523	137.363.060	37	4,826,455
2012	336	125.784.323	3	411.824
2013	280	93.701.408	5	420.021
2014	1.655	264.990.680	83	6.766.819
TOTAL	4543	1.023.445.809	202	34.009.856

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los reportes extraídos del sistema computacional proporcionados por la Dirección de Informática y Tecnologías de Comunicaciones del municipio.

Cabe hacer presente, que de conformidad al inciso segundo del artículo 12 de la mencionada ordenanza, en caso de incumplimiento, tales acuerdos se resolverán ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local, cuestión que en la especie no ocurrió.

Por otra parte, es útil precisar, que el artículo 58 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone en su inciso primero que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, lo cual no aconteció en los casos que se analizan.

Al respecto, cabe precisar que la facultad de sancionar con la clausura no está entregada a la discrecionalidad de la autoridad edilicia, toda vez que ello importaría vulnerar el principio de juridicidad -consagrado en los artículos 6°, 7° y 19 N° 21 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 2° de ley N° 18.575, y conllevaría posibilitar el funcionamiento indefinido de establecimientos comerciales sin patente municipal (aplica criterio contenido en dictámenes N°s19.366, de 2001, y 61.660, de 2006, de este origen).

En respuesta a esta observación, el Administrador Municipal indica, en lo esencial, que los convenios de pago aludidos en el apartado en comento, corresponden a giros comerciales que presentan condiciones tributarias irregulares o pendientes, tales como contribuyentes obligados a dar aviso de término de giro, RUT sin iniciación de actividades y prestador no declarante de impuesto al valor agregado —acompaña certificados de Situación Tributaria de Terceros-, precisando que, en el caso de los deudores Sociedad Comercial y de Inversiones Rayen S.A, Comercial e Ind. Norte a Sur Ltda., Plásticos Macul S.A, Agrícola y Construcción Futuro Ltda. y Comercial e industrial Tramahuel Ltda., presentan procesos judiciales con terceros e inubicables.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Expone, además, que sin perjuicio de lo anterior, todos los convenios pendientes desde el año 2007 a la fecha se han enviado a la Dirección Jurídica para evaluación de demandas judiciales.

No obstante las acciones informadas por la entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, en tanto no se acredite documentadamente el cumplimiento de las medidas que le corresponde adoptar en razón del instrumento interno que regula esta materia y acreditar el envío a instancias judiciales o el cobro total de la deuda, así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, aspectos que serán corroborados en una futura acción de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

9. Castigo de las cuentas.

Sobre el particular, conforme lo dispone el artículo 66 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, las entidades edilicias se encuentran facultadas para declarar incobrables y castigar contablemente toda clase de créditos, una vez agotados los medios de cobro, y previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, luego de haber transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Cumplido dicho trámite, corresponde aplicar el procedimiento contable que se contiene en el anotado oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, signado como K-09, Castigo de Deudores.

En este contexto, de acuerdo a la información contenida en el Balance Acumulado de Ingresos al 31 de diciembre de 2010, la cuenta analizada mantenía un saldo de \$ 4.063.215.892, cifra que podría declararse incobrable, una vez cumplido todo el procedimiento administrativo ya señalado.

Ahora bien, acorde a la información contenida en las bases de datos aportadas por los Directores de Tránsito y Transporte Público y de Finanzas, y por el Jefe del Departamento de Rentas, a igual fecha, el monto susceptible de castigar asciende a \$ 5.339.977.723, tal como se expone en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	AÑO DEUDA	MONTO \$
Detectes Municipales	2006	93.465.429
Patentes Municipales —	2007 al 2010	35.465.791
Davashan da Assa	2006	11.060.162
Derechos de Aseo	2007 al 2010	127.237.179
Dawnings de Circulación	2006	3.079.854.321
Permisos de Circulación —	2007 al 2010	1.737.660.183
Otros Deudores	2006	255.234.658
TOTAL		5.339.977.723

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por las Direcciones DAF y Tránsito y Transporte Público, de la Municipalidad de Macul.



De las diferencias expuestas en la situación precedente, al igual que lo señalado en los numerales 5, 6 y 7, se advierte la falta de sujeción a los principios de coordinación y control, entre otros, a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el inciso último del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, siendo dable hacer presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley, tanto las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico el que además se extiende a la observancia de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, cuyo incumplimiento importa la eventual responsabilidad administrativa de aquellos.

En torno a este acápite, la aludida jefatura comunal indica que mediante oficio N° 80, de 13 de enero de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas efectuó la consulta a la Dirección Jurídica sobre los protocolos y normas pertinentes, por lo que con esa respuesta está trabajando en la solicitud al Concejo Municipal para declarar la incobrabilidad en materia de patentes CIPA y derechos de aseo. En cuanto a los deudores por permisos de circulación, se solicitó a la Dirección de Tránsito y Transporte público un informe al respecto.

Añade que, mediante oficio N° 561, de 17 de mayo de la presente anualidad, se envió a la Dirección Jurídica el primer informe para la declaración de incobrables por deudores de patentes CIPA, por el período 2002 al 2006, que alcanza la suma de \$ 7.367.768, correspondiente a deudores por valores inferiores a \$ 100.000, para la posterior aprobación del Concejo Municipal.

Sin desmedro de lo indicado por el municipio, la observación planteada se mantiene mientras no realice y acredite documentadamente la declaración de incobrables de los deudores morosos que correspondan y efectúe el pertinente castigo contable, acorde a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el oficio circular N° 36.640, de 2007, emitida por la Contraloría General, lo que será validado en una próxima acción de seguimiento.

- 10. Validaciones.
- 10.1 Validación en terreno.

De las validaciones realizadas con el objeto de verificar la existencia y funcionamiento de 33 deudores morosos de patentes comerciales, los días 7 y 9 de marzo de 2016, junto al Inspector Municipal don en las direcciones comerciales registradas en el municipio, se advirtieron las siguientes situaciones.

5 de los 33 deudores morosos visitados se encuentran ejerciendo la misma actividad comercial dentro de la comuna de Macul, cuya deuda asciende a \$ 1.823.846, según el detalle siguiente:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

RUT N°	NOMBRE	ROL	MONTO \$	
78.293.780-4	Sociedad Inmobiliaria de Rentas Pucará Ltda.	804615	663.214	
79.643.270-5	Establecimientos Educacionales Maer Ltda.	803096	572.829	
		803637	272.273	
		209394	185.270	
76.695.260-7	Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda.	803253	130.260	
TOTAL			1.823.846	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones a los domicilios comerciales visitados.

Al respecto, es dable señalar que de conformidad a la jurisprudencia de esta Entidad Contralora, contenida entre otros en el dictamen N° 49.632, de 2012, si la actividad que anteriormente desarrollaba el mismo contribuyente ha continuado ejerciéndose, sin que se verifique el pago pertinente, procede la clausura inmediata del negocio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979.

Sobre lo anterior, el Administrador Municipal responde pormenorizadamente sobre cada caso lo siguiente:

- a) Sociedad Inmobiliaria de Rentas Pucará, RUT N° 78.293.780-4, Rol 804615, presenta dos demandas para el cobro de lo adeudado, en el 5° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol 6709/2012, por los períodos 2°Semestre 2011 y 1° Semestre 2013, y en el 14° Juzgado Civil de Santiago por el 2° Semestre de 2012 al 2° Semestre de 2015.
- b) Establecimientos Educacionales Maer Ltda., RUT N° 79.643.270-5, Rol 803096, la empresa tiene múltiples citaciones al Juzgado de Policía Local y fue requerido mediante citación N° 13.753, de 16 de mayo de 2016, para pagar los derechos adeudados por el primer semestre 2016, las que adjunta.
- c) Rol 803637, tuvo reiterados partes por no pagar su patente comercial, decretándose la clausura por decreto alcaldicio N° 979, de 18 de abril de 2016. Posteriormente, el día 28 de igual mes y año, el contribuyente concurrió a pagar su convenio moroso N°149/2013, por los períodos de 1° y 2° Semestre de 2013, suscribiendo un nuevo convenio de pago N° 139/2016, por el lapso adeudado hasta el 1° semestre de 2016, pagando una cuota inicial de \$ 50.000, todo lo cual se respalda documentadamente.
- Rol 209394, suscribió el convenio N° 113/2016, de 14 de marzo de 2016, el que acompaña en su respuesta, que considera los períodos desde el 1º semestre de 2012 al 1er Semestre de 2014, el cual se encuentra al día, citándola mediante comunicación N° 13.700, de 13 de mayo de esta anualidad, del Departamento de Inspección, para el 16 del mismo mes y año para pagar la segunda cuota.
- e) Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda., RUT N° 76.695.260-7, Rol 803253, el Departamento de Inspección concurrió al domicilio declarado y mediante



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

memorándum N° 76, de 16 de mayo de 2016, informó que el contribuyente no fue habido, desconociéndose el domicilio actual del titular de la patente.

➤ 21 deudores del total visitado, no fueron encontrados en las direcciones comerciales que mantenía el municipio, los que adeudan un total de \$ 47.669.225. El detalle se presenta en el Anexo N° 2.

				E	El Admin	istrador	Munici	pal en s	su respue	sta
acc	mpaña nuevo	s antecede	ntes de	los d	contribuye	entes R	UT N° 7	6.191.85	50-8, Servi	icio
de	Outsourcing	Integrales	Ltda.,	Rol	803375,	У				
		Rol 261	295, -lo	s cua	ales se a	nalizan	en el c	apítulo II	l, examen	de
cue	entas-, sin que	se pronunc	cie respe	ecto	de los 19	deudor	es more	osos rest	antes.	

Los siguientes 4 deudores de patentes comerciales, registran otra actividad comercial en ejercicio, manteniendo pendiente de pago el rol anterior, por un monto de \$ 5.934.878.

RUT N°	NOMBRE	ROL VIGENTE	ROL ADEUDADO (*)	MONTO \$
76.017.516-1	Sociedad de Inversiones San Ramón Ltda.	102269	803581	4.056.148
86.403.000-9	Comercial e Inversiones Isa Ltda.	101842	804599	1.545.599
77.799.170-1	Urra y Canessa Ltda.	Patente en trámite	803163	193.196
78.260.790-1	Excavaciones Jomex Ltda.	803765	803778	139.935
TOTAL	5.934.878			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones a los domicilios comerciales visitados.

(*) No existe información que permita estimar hasta cuando ejercieron actividad comercial a que se refiere la deuda.

El municipio responde en relación a este punto

que:

- a) La Empresa Inversiones San Ramón Ltda. -que se encuentra con término de giro- fue citada a pagar los derechos adeudados, según consta en comunicación N° 13.751, de 13 de mayo de 2016, del Departamento de Inspección.
- b) Comercial e Inversiones Isa Ltda., dicha empresa se encuentra con demanda judicial causa Rol C-22.329-2014, en el 11° Juzgado Civil de Santiago, en la que consigna un depósito por la suma de \$ 71.669.000, el 12 de febrero de 2015. Agrega que la referida sociedad presenta término de giro.
- c) Urra y Canessa Ltda., según memorándum N° 69, de 28 de mayo de 2014, del Departamento de Inspección, dicha empresa ya no existe y a través de la citación N° 13.752, de 13 de mayo de 2016, que acompaña, se le solicitó al representante de la aludida sociedad el pago de la deuda morosa.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

- d) Excavaciones Jomex Ltda., esta empresa no se encuentra funcionando y su deuda fue requerida a través del comunicado N° 13.699, 13 de mayo de 2016, el que adjunta.
- En cuanto a los contribuyentes que seguidamente se identifican en el recuadro, cuyas deudas suman la cantidad de \$ 1.512.875, no fue posible constatar su situación por cuanto los domicilios se encontraban sin moradores en las fechas de las visitas.

RUT N°	NOMBRE	ROL	MONTO \$	
		804157	1.397.889	
		211966	114.986	
TOTAL			1.512.875	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones a los domicilios comerciales visitados.

Por último, se verificó que el contribuyente Sociedad Educacional Aceval y González Ltda., ROL 804335, permanece ejerciendo la misma actividad comercial, confirmándose que la deuda que figuraba en los registros del municipio de \$3.345.405, fue pagada mediante convenio de pago N° 783, de 30 de marzo de 2015, cuya última cuota fue ingresada en arcas municipales el 29 de febrero de 2016, por \$826.793, sin observaciones que advertir.

	En consideración a las gestiones informado						
documentos acompañados por la	autoridad	comunal,	procede	subsanar	los	casos	
referidos a los contribuyentes							
Rol 803637 y			Roll	209394, to	da ve	ez que	
informa la existencia de convenios d	e pagos v	igentes.					

En los 22 restantes casos, conformado por los contribuyentes Sociedad Inmobiliaria de Rentas Pucará, RUT Nº 78.293.780-4, Rol 804615, Establecimientos Educacionales Maer Ltda., RUT N° 79.643.270-5, Rol 803096, Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda., RUT N° 76.695.260-7, Rol 803253, los cuales durante la validación efectuada por esta Contraloría General fueron ubicados ejerciendo actividad comercial y los 19 casos que no fueron habidos y, sobre los cuales esa jefatura comunal no se pronuncia, se mantiene la observación formulada, hasta que ese municipio no acredite documentadamente que ha fiscalizado, percibido el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, o en su defecto remita el acto administrativo que formaliza la clausura de los establecimientos que ejercen actividad comercial con patente municipal morosa de acuerdo a la facultad no discrecional conferida en el artículo 58 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, y respalde con los antecedentes pertinentes las acciones de cobros que proceden -considerando para tales efectos la proporcionalidad y racionalidad en el desembolso de recursos municipales con tal objeto-, en armonía con lo sostenido por este Organismo de Control en su dictamen N° 51.254, de 2002, hechos que serán corroborados en una futura acción de seguimiento.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre los siguientes 4 casos objetados referidos a contribuyentes que ejercen otra actividad manteniendo impaga la deuda del Rol anterior, es menester señalar que pese a las gestiones judiciales y administrativas informadas por el Administrador Municipal, y los documentos que acompaña, considerando que tales trámites aún no han culminado con el pago de lo adeudado, corresponde mantener las situaciones observadas, en tanto no se acredite la recuperación total o parcial de tales valores; lo que se validará en un próximo seguimiento.

10.2 Deudores morosos con término de giro

Este Organismo de Control solicitó al Servicio de Impuestos Internos, S.I.I., que confirmara si los contribuyentes de la muestra fiscalizada se encontraban vigentes en sus registros.

Al respecto, mediante oficio ordinario N° 634, de 10 de marzo de 2016, el director del aludido servicio informó a esta Entidad Fiscalizadora que del total de 33 contribuyentes examinados, 30 permanecían vigentes en el S.I.I., en tanto 3 de ellos se encontraban con término de giro, últimos que se detallan en el siguiente cuadro:

ROL	RUT N°	CONTRIBUYENTE	FECHA DE TÉRMINO DE GIRO	MONTO ADEUDADO SEGÚN CONTABILIDAD \$	VALIDACIÓN
803581	76.017.516-1	Sociedad de Inversiones San Ramón Ltda.	02.10.2014	4.056.148	Actividad comercial con otro rol: 102269
100052	92.973.000-3	Textil Aguad Adauy	05.06.2015	3.075.752	No existe en la dirección
804599	86.403.000-9	Comercial e Inversiones Isa Ltda.	21.01.2015	1.545.599	Actividad comercial con otro rol: 101842

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos en la visita practicada y del Oficio ordinario N° 634, de 2016, del S.I.I.

En relación a los contribuyentes identificados en el cuadro precedente procede señalar que mantenían deudas morosas pendientes anteriores a la fecha de término de giro. Asimismo, corresponde indicar que los Roles 100052 y 804599, se encuentran en cobranza judicial desde el año 2014.

El municipio en su respuesta, no se pronuncia sobre este tópico, por lo que corresponde mantener lo objetado, en atención a lo cual deberá agotar las acciones de cobro de las deudas correspondientes a períodos anteriores al término de la actividad comercial de los contribuyentes observados, lo que se verificará en un futuro seguimiento.

11. Sobre procedimiento de cobranza administrativa.

El artículo 6° de la citada ordenanza en análisis, prevé en su inciso segundo, que podrán excluirse del listado de deudores morosos que deben preparar las unidades giradoras para remitir al Departamento de



Inspección, -unidad a cargo de requerir a los contribuyentes el pago de las obligaciones pendientes de pago-, aquellas cuyos montos sean inferiores a 10% del valor de la Unidad Tributaria Mensual, UTM, vigente al momento de confeccionar la nómina.

Al respecto, es dable señalar que con el procedimiento descrito se advierte que la autoridad edilicia deja al arbitrio de las unidades giradoras no incorporar como deudores los montos que cumplan con la característica indicada, lo que implica en forma implícita, dejar marginadas tales deudas de aquellos derechos que deba cobrar o exigir, lo que resulta improcedente, toda vez que la declaración de incobrabilidad, de conformidad al artículo 66 del reseñado decreto N° 3.063, de 1979, requiere el cumplimiento de las condiciones allí previstas.

Lo anterior, sin perjuicio de lo reconocido por esta Entidad Fiscalizadora en su dictamen N° 51.254, de 2002, que señala que en lo referido a la obligación de realizar gestiones judiciales de cobranza, la autoridad edilicia debe velar por una eficiente utilización de los recursos municipales, de tal manera que las acciones desplegadas para su cobro, impliquen un racional empleo de recursos, conforme a la importancia de la deuda.

La autoridad edilicia no se pronuncia sobre este punto, por lo que corresponde mantener lo advertido, debiendo en consecuencia, efectuar la actualización de la ordenanza de que se trata, en términos de que para la declaración de incobrabilidad, deberá considerar la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 66 del decreto N° 3.063, ponderando, de ser pertinente, lo concluido por la precitada jurisprudencia de este Órgano Contralor, lo cual será validado en una próxima visita de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Cabe indicar que la fiscalización consideró el examen de cuentas para aquellas patentes comerciales devengadas entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, y que al 31 de diciembre de 2015, se encontraban en mora, correspondientes a un total de 33 contribuyentes por un monto de \$ 60.286.229, según se señala en el apartado Universo y Muestra.

Conforme a lo expuesto, esta Contraloría General verificó las acciones de cobro que habría emprendido la Municipalidad de Macul con el propósito de que el monto señalado precedentemente ingresara a las arcas municipales, determinándose lo siguiente:

- Deudores morosos.
- 1.1 Deudores en mora de patentes comerciales con acciones de cobranza parciales.

En lo relativo a las gestiones de cobro a los deudores morosos, la ordenanza ha previsto en sus artículos 5° y siguientes, el procedimiento para la cobranza administrativa, estableciendo en el artículo 6°, tal como ya se señaló, que las unidades giradoras son las responsables de informar al Departamento de Inspección las nóminas de aquellos. A su vez el artículo 10 fija que





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

en caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio de pago, el cual será suscrito por el Tesorero Municipal, en representación de la entidad edilicia, previo visto bueno de la Dirección de Administración y Finanzas, bajo la fórmula por "Orden del Alcalde", según lo señala el artículo 18 del cuerpo normativo en comento.

Luego, el artículo 22 de ese mismo instrumento, define que la Tesorería Municipal efectúe el control de los convenios de pago mediante un registro, debiendo comunicar a la DAF el atraso en el pago de las cuotas a fin de que se adopten las medidas pertinentes, en coordinación con la Dirección Jurídica y el Departamento de Inspección.

Sobre el particular, la revisión de la muestra de carpetas de deudores morosos, determinó que de los 33 contribuyentes en examen, los Roles 803096 y 804335 mantienen convenios de pago vigentes, por el monto de \$ 3.918.234, y 7 se encontraban en cobranza judicial, por la suma de \$ 8.026.196, cifra última que se detalla en el numeral siguiente del presente capítulo.

Luego, se constató que sobre 22 contribuyentes -entre los cuales se incluyen 3 que tienen convenio vencido-, el aludido Departamento de Inspección, en atención a lo informado por las unidades giradoras, efectuó visitas informándoles de la deuda impaga y citándoles a concurrir al Departamento de Rentas a fin de regularizar su situación morosa, en el plazo que indica en el documento previsto para tales efectos; los que en total corresponden a \$48.048.835, y cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 3.

Finalmente, se observa que los contribuyentes RUT N° 76.191.850-8, Servicio de Outsourcing Integrales Ltda., Rol 803375, y RUT N° Rol 261295, -contenidos en el citado Anexo N° 2-, no se registra acción alguna de cobranza por las deudas de \$ 165.471 y \$ 127.493, respectivamente, siendo la primera de ellas proveniente del primer semestre de 2013, y la segunda desde el año 2011 al primer semestre de 2013, como tampoco consta que haya sido visitado por el referido Departamento de Inspección.

La autoridad expone en su respuesta que mediante memorándum N° 20, de 14 de marzo de 2013, el Departamento de Inspección informó la inexistencia de la empresa Servicio Outsourcing Integrales Ltda., R 75, en el domicilio declarado. Agrega, que posteriormente -el 13 de mayo del presente año- los inspectores realizaron una nueva visita, constatando que en el lugar solo se encuentran vigentes otras actividades comerciales no relacionadas con la empresa deudora.

Por su parte, en cuanto al contribuyente, señala que correspondía a un kiosco, cuyo dueño no dio cumplimiento al convenio N° 323/2011, suscrito para el pago de la deuda de la patente, razón por la cual el municipio procedió al retiro de éste de la vía pública, trasladándolo a dependencias de la Dirección de Aseo, procedimiento que se informó a través del acta N° 164, de 1 de agosto de 2013.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Considerando que esa jefatura municipal no remitió antecedentes que evidencien el pago de lo adeudado por parte de los contribuyentes objetados, ni la clausura en una época concomitante al último de los periodos en mora, se mantiene la observación formulada, hasta que esa entidad comunal no acredite documentadamente haber percibido el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, o acompañe el decreto alcaldicio que sancione la clausura de aquellos establecimientos, que no obstante que poseen deudas morosas ejercen actividad comercial en la comuna, debiendo además, ajustar contablemente la cuenta Ingresos por Percibir, por aquellos casos en que varió la condición de contribuyente moroso, esto es, a deudor en convenio o en cobranza judicial, lo que se validará en una próxima visita de seguimiento.

Deudores morosos de patentes comerciales en cobranza judicial.

Solicitada la Dirección Jurídica que informara acerca de las gestiones de cobranza de los montos adeudados correspondientes a la muestra examinada por \$ 60.286.229, el Director Jurídico (S) expuso mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2016, que respecto de los 33 contribuyentes consultados, la Dirección de Administración y Finanzas ha remitido a esa dependencia municipal los antecedentes de 7 de ellos que totalizan \$ 8.026.196, con el objeto de dar inicio a las acciones de cobranza a través de instancias judiciales.

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 89, numeral 9, del Reglamento de Organización Interna, en cuanto indica que son funciones del Departamento de Rentas Municipales, dependiente de la DAF, informar a la referida dirección jurídica para efectos de que ésta tramite la cobranza judicial de los morosos.

La jefatura comunal manifiesta en su respuesta, que si bien la responsabilidad final recae en la Dirección de Administración y Finanzas, son los departamentos o unidades internas de su dependencia, los que deben adoptar las medidas que estimen convenientes para cumplir con la mayor eficacia las responsabilidades que define el reglamento interno, por ende, corresponde al departamento de rentas generar dicha información que luego será visada por esa dirección antes de ser remitida a Asesoría Jurídica.

Lo argumentado por el municipio en nada desvirtúa lo observado, toda vez que no fundamenta las causas por las cuales los restantes casos examinados no fueron remitidos a cobranza judicial, una vez agotadas las instancias que establece la Ordenanza que Fija Normas Para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, o que dicha decisión se hubiera basado en criterios fundados en la proporcionalidad y racionalidad en el desembolso de recursos municipales con tal objeto, a fin de evitar el detrimento del patrimonio municipal en concordancia con la obligación de buena administración que pesa sobre los organismos públicos (aplica dictamen N° 51.254, de 2002, de este origen), por lo que se mantiene la objeción expuesta, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89, numeral 9 del Reglamento de Organización Interna, y derivar la totalidad de los casos morosos que lo ameriten, a la Dirección Jurídica, lo que se validará en posteriores auditorías.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por otra parte cabe agregar que el reglamento interno citado, también señala en su artículo 24, letra d), que son funciones de la citada Dirección Jurídica, entre otras, la de efectuar la cobranza administrativa y judicial de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y demás, cuando proceda.

Requeridos los antecedentes sobre la percepción de los montos adeudados respecto de las 7 causas iniciadas, la aludida dependencia informó en correos electrónicos de 24 de febrero y 4 de marzo, ambos de 2016, que a esas fechas ninguna ha generado la recuperación de las deudas contraídas por tales deudores. El detalle consta en el Anexo N° 4.

En relación con lo antes dicho, el municipio no aporta nueva información, por lo que se mantiene lo observado en tanto no se finalicen las causas iniciadas y se efectúen las contabilizaciones o regularizaciones pertinentes, según proceda, lo que se verificará en próximas auditorías.

1.3. Deudores morosos de patentes comerciales con suscripción de convenios de pago.

Sobre la materia, se comprobó que para el período revisado 5 contribuyentes suscribieron acuerdos de pago por \$ 4.217.849, manteniéndose vigentes solo dos de ellos, en tanto, los celebrados por los Roles 803253, 803637 y 211966, por el total de \$ 299.615, se encuentran con sus plazos vencidos y pendientes de pago, todo lo que se detalla en el siguiente recuadro:

RUT N°	NOMBRE	ROL	FECHA CONVENIO	CUOTA VENCIDA (*)	MONTO \$
78.289.760-8	Sociedad Educacional Aceval y González Ltda.	804335	30-03-2015	31-07-2014	3.345.405 (**)
79.643.270-5	Establacimientos			572,829	
Subtotal con co	onvenios vigentes				3.918.234
76.695.260-7	Sociedad Exportadora e	803253	9-09-2013	31-07-2012	56.478
70.095.200-7	Importadora Biosur Ltda.			31-01-2013	36.811
			18-07-2013	31-01-2012	49.315
		803637		31-07-2012	69.800
				31-01-2013	50.240
		211966	18-10-2013	31-07-2013	36.971
Subtotal con co	onvenios vencidos				299.615
TOTAL					

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Macul.

(*) Corresponde a la cuota morosa por la cual se suscribe el convenio.

(**) El convenio del deudor Rol 804335, Sociedad Educacional Aceval y González Ltda., se encuentra completamente pagado al 29 de febrero de 2016.

Además, se constató, acerca de los siguientes contribuyentes, que mantienen obligaciones morosas por las cuales no han suscrito acuerdo de cobranza alguno, y que corresponden a deudas generadas por patentes de semestres posteriores, según se expone a continuación:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

RUT N°	NOMBRE	ROL	CUOTA VENCIDA	MONTO \$
76.695.260-7	Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda.	803253	31-07-2013	36.971
		803637	31-07-2013	50.507
			31-01-2014	52.411
TOTAL				139.889

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Macul.

En cuanto a los convenios morosos, cabe recordar, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ordenanza precitada, en caso de incumplimiento, como ocurre en la especie, éste se resolverá ipso facto, haciéndose exigible la totalidad de la deuda, debiéndose presentar además, la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local, procedimientos que no se cumplieron.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que esa entidad edilicia ha realizado gestiones de cobranza mediante visitas inspectivas, entre los años 2013 y 2014, a cada uno de los contribuyentes individualizados, por los montos allí presentados.

El Administrador Municipal en su oficio de respuesta, informa que la Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda., cuyo convenio data del año 2013, actualmente no se encuentra ubicable.

Por su parte, en el caso de , señala que su acuerdo de pago también data del año 2013, y que no presenta actividad comercial aparente con posterioridad al año 2011, fecha en que presenta el último timbraje de boletas de venta.

Para los casos objetados, la autoridad comunal finaliza señalando que se está evaluando el inicio de las acciones legales tendientes a la cobranza judicial de dichas deudas.

Atendido que ese ente comunal no aportó antecedentes ni acreditó la recuperación de los montos adeudados por convenios de pago, la observación formulada se mantiene mientras esa entidad edilicia no respalde documentadamente las acciones que le corresponde adoptar, en virtud de su ordenanza; así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, aspectos que serán corroborados en una futura visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

1.4. Contabilización de los ingresos por percibir en cobranza judicial.

Respecto del monto, que el municipio mantiene en cobranza judicial, ascendente a \$ 8.026.196, se comprobó que no se encuentra registrado en la cuenta prevista para tales efectos, esto es, la 124-02 "Deudores en Cobranza Judicial", toda vez que se mantiene en la cuenta contable 115-12-10.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

A su vez, los valores recaudados durante el año 2015, por este concepto, informados por el Director Jurídico (S) en correo electrónico, de 8 de marzo de 2016, ascienden a \$ 5.400.000, según se indica en el cuadro adjunto -que no corresponden a la muestra examinada-, los que tampoco fueron contabilizados con abono a dicha cuenta.

JUZGADO	ROL	TIPO DE INGRESO	DEUDOR	MONTO \$
5° Juzgado Civil	gado Civil 6709-2012 Patente CIPA Inmobiliaria e Inversiones Pucará Ltda.		2.000.000	
2° Juzgado Civil	13439-2014	Excedentes de Aseo	Ian Seaig Manzano	2.900.000
21° Juzgado Civil	12698-2014	Excedentes de Aseo	Francisco Raab Fernández	500.000
TOTAL				5.400.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Macul.

Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento a los procedimientos de contabilización K-04 y K-08, relativos a traspasos de créditos a cobranza judicial y recursos provenientes de cobranza judicial, respectivamente, definidos por esta Contraloría General en el mencionado oficio circular N° 36.640, de 2007.

El Administrador Municipal en su respuesta, adjunta el comprobante contable N° 523, de 17 de mayo de 2016, en que respalda el ajuste del monto de \$ 9.798.502, de los contribuyentes con cobranza judicial a la cuenta 124-02 "Deudores en Cobranza Judicial".

Añade que en relación a los montos recuperados por cobranza judicial, éstos aún no han sido liberados y traspasados al municipio y que una vez que se tenga dicho detalle, se procederá a registrarlo contablemente.

En atención a lo informado y a los antecedentes acompañados, corresponde dar por subsanada la observación referida a la contabilización de los deudores en cobranza judicial.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, en los períodos comprendidos entre el 28 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de esa misma anualidad, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de la ley; y el 1 de julio y 31 de diciembre de ese mismo año, respecto de las comisiones evaluadores, prevista en el número 7 de esa disposición, cuya información se encuentra contenida en el enlace web https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU161, de lo cual se determinaron las siguientes situaciones:



ÁREA DE AUDITORÍA 2

Registros de Agenda Pública incompletos.

En relación con los registros de Agenda Pública, establecidos en el artículo 7º de la citada ley Nº 20.730, el Administrador Municipal, a través del Ord. N° A. 21, de 6 de enero de 2016, remitió los antecedentes sobre el registro de agenda de cada sujeto pasivo y además informó que tal información se encuentra a disposición en la página web del Municipio, sitio "Transparencia Activa, link 15. Lobby y gestión de intereses, acceso al sitio ley de Lobby", mediante el cual se accede a la plataforma "Ley del Lobby" del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES.

Al revisar el citado sitio web -al 3 de febrero de 2016-, se constató que existen los tres registros de Agenda Pública que establece la citada normativa, por lo que no se advierten irregularidades que formular.

No obstante aquello, cabe hacer presente que de acuerdo al reporte de las audiencias efectuadas por los sujetos pasivos del municipio, remitido mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2016, se observa que el 66,6% de las materias tratadas en ellas, han sido clasificadas como "Ninguna de las anteriores", sin haber sido especificadas de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° de la anotada ley.

La Administración Municipal manifiesta sobre este punto, que es responsabilidad del sujeto activo completar el Formulario de Audiencia Pública donde especifica la materia que tratará. Por lo tanto, escapa del control de la unidad encargada o del sujeto pasivo, la responsabilidad de que la especificación se realice de acuerdo a lo establecido en la normativa citada.

Las explicaciones de la autoridad comunal no resultan suficientes para desvirtuar el hecho representado, razón por la que se mantiene la objeción inicialmente formulada, debiendo el municipio ajustarse a lo estipulado en el artículo 8°, de la mencionada ley N° 20.730 y, en consecuencia, efectuar la regularización de la totalidad de los registros de las audiencias, en orden a incorporar las materias tratadas en las mismas, lo cual será verificado en la fase de seguimiento del presente informe.

En cuanto al Formulario "Solicitud Audiencia Ley N° 20.730", utilizado para requerir vía electrónica una reunión con los sujetos pasivos municipales, se constató que éstos tienen un folio que no es correlativo, por lo que no se puede determinar si hubo más solicitudes de audiencias que las que se registran en la plataforma habilitada.

El Administrador Municipal informa sobre este tema que, por defecto el portal del Lobby administrado por la MINSEGPRES asigna un "identificador" a las audiencias a nivel general a los organismos que se encuentren suscritos al portal, por lo tanto, si bien se cuenta con un orden cronológico de las audiencias, no está dentro de su dominio el asignar un folio correlativo a cada audiencia ngresada a este municipio.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

En atención a los argumentos presentados por el Administrador Municipal, procede levantar la observación formulada.

A su vez, de las 27 solicitudes de audiencias publicadas en la plataforma habilitada para este fin, se determinó que 3 de ellas o sea el 7% del total, no cumplen con el plazo para pronunciarse sobre tales requerimientos, esto es, dentro de 3 días hábiles, según lo establece el artículo 10, letra d), del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según se indica a continuación:

FOLIO	SUJETO ACTIVO	ESTADO	FECHA INGRESO	FECHA RESPUESTA	DÍAS DE RETRASO
MU161AW0031888		Aceptada	29-09-2015	05-10-2015	4
MU161AW0047783		Aceptada	02-11-2015	06-11-2015	4
MU161AW0071438		Rechazada	30-12-2015	19-02-2016	13

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Oficina de Transparencia Municipal.

La jefatura comunal confirma lo advertido e informa que aquello escapa del control de la unidad encargada, de manera que resulta indispensable que se dicte un instructivo que establezca como obligación para las autoridades y funcionarios de ese municipio, respetar el plazo establecido en la ley y se especifique cuáles serán las sanciones en caso de incumplimiento.

Considerando que la respuesta de la entidad edilicia no se refiere a las medidas adoptadas para evitar la reiteración de la situación observada, y dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene el alcance representado, por lo que la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes a objeto de que los sujetos pasivos den respuesta a las solicitudes de audiencia presentadas por lobbistas y gestores de interés, dentro de los plazos establecidos en la ya aludida normativa, todo lo cual será examinado en próximas auditorías.

Asimismo, en validación efectuada el día 11 de marzo de 2016, a las audiencias realizadas según lo publicado en la página web del municipio, particularmente en la sección "Ley de Lobby", se constató que éstas totalizan 17, de las cuales 11 corresponden a la autoridad edilicia, lo que no se condice con la información entregada según los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia proporcionados por el municipio, en los cuales tales reuniones alcanzan a 21, siendo 13 de ellas efectuadas por el Alcalde. El detalle de los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia, se adjuntan en el Anexo N° 5.

En relación con los hechos antes expuestos, se verifica que el municipio no ha dado cumplimiento con lo establecido en el número 1, del artículo 8° de la precitada ley, en lo que respecta a que los registros deberán



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

consignar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares.

La autoridad edilicia argumenta en su respuesta que, corresponde al sujeto pasivo que sostuvo la audiencia la responsabilidad de publicar dicho evento, de manera tal que la discordancia entre los datos entregados se debe exclusivamente al hecho de que los sujetos pasivos no efectuaron la referida publicación y de esta forma finalizar dicho procedimiento.

Agrega que, tal como se mencionó anteriormente, este tipo de situaciones se puede regular mediante la elaboración de un Instructivo, que contemple el procedimiento que los sujetos pasivos deben respetar en la realización de las audiencias públicas.

En relación con lo expuesto, procede mantener la objeción representada, en consideración de que la obligación reglamentaria determina expresamente que los entes a los que pertenezcan los sujetos afectos a la ya mencionada ley N° 20.730, deben mantener actualizada la información publicada en la plataforma "Ley del lobby", procediendo que el municipio acredite la publicación en su página web, del total de las audiencias que figuran registradas en los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia, lo que se verificará en una futura visita de seguimiento.

Omisión de incorporación de sujetos pasivos.

El artículo 4°, número 1, de la ley N° 20.730, determina que en el ámbito municipal, serán considerados como sujetos pasivos, el Alcalde, los Concejales, el Director de Obra y el Secretario Municipal. Por otra parte el numeral 7 de ese mismo artículo, agrega a dicha nominación a los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, solo en lo que se refiere al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.

En relación a esto último, es oportuno precisar que el artículo 2° transitorio, de la citada ley N° 20.730, establece –en síntesis y en lo que interesa- que ésta, entró en vigencia para la Administración Regional y Comunal a partir del 28 de agosto de 2015, no obstante, para las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, comenzó a regir desde el 28 de noviembre de 2014.

Efectuada la validación en la página web del municipio, particularmente en la sección "Ley del Lobby", el día 2 de marzo de 2016, se verificó que registra un total de 11 Sujetos Pasivos, situación corroborada por el Director Jurídico(s), en correo electrónico de 10 de febrero de 2016.

Requeridos los decretos alcaldicios que designan a los funcionarios que detentan la calidad de Sujetos Pasivos Adicionales, el Director Jurídico (s), en correo electrónico de 26 de febrero de 2016, informó que la entidad edilicia no ha designado funcionarios bajo esa condición.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto se comprobó que la Municipalidad de Macul, mantiene en su sitio electrónico banner Plataforma "Ley del Lobby", registro de los sujetos pasívos considerados en el numeral 1 ya mencionado, sin embargo, se ha omitido de tal obligación, la incorporación de aquellos funcionarios que han participado en las comisiones evaluadoras de licitaciones públicas, informadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

Es dable puntualizar que las citadas comisiones, se obtuvieron en primera instancia, directamente de las bases administrativas de cada licitación, al no existir el decreto alcaldicio que designa a los funcionarios que efectuarán dicha función.

Luego, con base en el análisis de las licitaciones publicadas en la plataforma de mercado público y la información proporcionada por el municipio mediante los oficios Ord. DAF Nos 229, de 18 de febrero y 384, de 5 de abril, ambos de 2016, para el período antes mencionado, se comprobó que 5 funcionarios debieron haber formado parte del registro de sujetos pasivos anteriormente aludido, los cuales se individualizan en el siguiente cuadro:

ID LICITACIÓN (*)	FECHA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE COMISIÓN EVALUADORA	INTEGRANTES COMISIONES EVALUADORAS NO REGISTRADO COMO SUJETO PASIVO		
2287-293-LQ15	29.10.2015			
871714-2-LP15	26.10.2015			
871714-10-H215	31.10.2015			
2287-676-LP14	30.11.2015			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Macul.

(*) Se consideraron las licitaciones cuyo monto fuera igual o superior a 1.000 UTM.

El Administrador Municipal informa que en la actualidad no existe un procedimiento interno que defina con anticipación las personas que integrarán las distintas comisiones evaluadoras, por ello resulta muy difícil publicar en la Plataforma "Ley del Lobby" a aquellas personas, ya que el hecho de identificarlas resulta ser complejo, por lo que se estudiarán las medidas que resulten pertinentes para que, al momento de llamarse a una licitación pública, se establezca en un decreto alcaldicio la determinación de los funcionarios que formarán parte de las citadas comisiones y el lapso de tiempo que las integrarán.

En relación con los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación formulada, por lo que procede que se incorpore en la aludida Plataforma "Ley del Lobby" a los funcionarios que en su calidad de sujetos pasivos no fueron informados en la misma, acorde a lo previsto en la citada ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° 20.730 y su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del MINSEGPRES, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

3. Solicitud de incorporación de sujeto pasivo por parte de un tercero.

El artículo 4°, inciso final, de la ley N° 20.730 y el artículo 6°, de su reglamento, prevén que la solicitud de incorporación en comento, deberá dirigirse por escrito al jefe superior del servicio respectivo, mediante formulario online o papel ingresado a la oficina de partes.

Sobre el particular, el Director Jurídico (s), en el correo electrónico ya aludido en el numeral 2 del presente capítulo, informó que en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año 2015, no se registra ninguna solicitud de individualización de sujeto pasivo realizado por un tercero a la Municipalidad de Macul.

Efectuadas las validaciones el día 4 de marzo de 2016, a las dependencias de Alcaldía, Secretaría Municipal, Oficina de Concejales y a la Dirección de Obras Municipales, se verificó que los formularios en formato papel para la solicitud de audiencias, no han sido utilizados hasta dicha fecha.

A su vez, revisada la página web del Municipio, específicamente la sección correspondiente a la ley N° 20.730, el mismo día citado, se comprobó que existe un formulario electrónico en dicho sitio para tales solicitudes, lo que fue confirmado por la Oficina de Transparencia Municipal, en correo electrónico del 17 de marzo de 2016, no advirtiendo observaciones que formular.

 Omisión de envío de los registros de Agenda Pública al Consejo para la Transparencia.

El inciso tercero del artículo 16 del referido decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece, en lo que interesa, que "...los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenidos en ellos en el formato de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo a través de una instrucción general u otras directrices o lineamientos que éste imparta sobre la materia".

Sobre el particular, se constató que la municipalidad utiliza la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo cual fue confirmado por el Director Jurídico(s), por lo que la remisión mensual al Consejo para la Transparencia, de los registros afectos a la ley N° 20.730, se efectúa únicamente por esa vía, de lo cual se advierte el incumplimiento de la disposición citada precedentemente, pues no ha remitido la información en la forma establecida en el decreto N° 71, de 2014, del aludido ministerio.



ÁREA DE AUDITORÍA 2

La autoridad del municipio señala en su respuesta que por desconocimiento, la información de los registros de la Agenda Pública se enviaba únicamente por la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ya que se entendía suficiente, toda vez que al momento de subir la información a dicha plataforma, se envía de manera simultánea al Ministerio y al Consejo para la Transparencia.

Agrega que, se adoptaran las medidas tendientes a subsanar la observación para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa citada en este numeral. Igualmente, se enviará al Consejo para la Transparencia aquella información que no se remitió oportunamente, desde agosto de 2015 a la fecha del presente informe.

Sin perjuicio de las medidas informadas y tratándose de una situación consolidada, procede mantener la objeción representada, en consideración de que la obligación reglamentaria determina expresamente que los entes a los que pertenezcan los sujetos afectos a la ya mencionada ley N° 20.730, deben remitir la información señalada en el artículo 16 de su reglamento, en la forma que allí se indica, al Consejo para la Transparencia, debiendo reiterarse que la integridad de los datos es responsabilidad de la Municipalidad de Macul, gestiones que serán verificadas en futuras auditorías que se efectúen a ese municipio.

5. Registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares.

El artículo 17, del referido decreto Nº 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que habrá un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones individualizadas como sujetos pasivos conforme a este reglamento.

Agrega, registro que contendrá la individualización de las personas que hayan sostenido audiencia con los sujetos pasivos que cumplan funciones en el organismo.

Luego, establece que también inscribirse en tales registros, de forma previa y voluntaria, quienes realicen lobby o gestión de intereses particulares, para cuyo efecto el interesado deberá completar un formulario que se ingresará mediante el sitio web respectivo o mediante copia en papel ingresada en la oficia de partes correspondiente, aspectos cuyo cumplimiento por ese municipio fue verificado y corroborado el 21 de marzo de 2016, sin que se deriven observaciones que formular.

Asimismo, en validaciones efectuadas a la página web municipal, particularmente al sitio "Ley de Lobby", el día 17 de marzo de 2016, se determinó que el municipio tiene registrado un total de 27 personas naturales, de los cuales 24 corresponden a Gestores de Intereses y 3 se identifican como obbistas.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

No obstante, es pertinente observar que tal como se señaló en el numeral 1, del presente capítulo, hubo 21 audiencias aceptadas por los sujetos pasivos municipales, en que participaron 19 personas en representación propia o de alguna institución, de las cuales 3 de ellas no figuran en el Registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, contraviniendo lo estipulado en el artículo 17 del reglamento antes aludido.

El detalle de las personas que registran audiencias aceptadas y que no figuran en el citado registro, son las siguientes:

FOLIO	SUJETO PASIVO	CARGO	CARGO SUJETO ACTIVO	
MU161AW0039565		Secretario Comunal de Planificación		16-10-2015
MU161AW0048738		Alcalde		06-11-2015
MU161AW0063732		Director Obras	Charles V	09-12-2015

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de la Oficina de Transparencia Municipal.

El Administrador Municipal sostiene en su respuesta que, revisados los registros de audiencias realizadas, se confirmó lo advertido por esta Contraloría General, lo que será corregido con la publicación de las reuniones observadas y de este modo tales personas quedarán registrados como lobbistas o gestores de intereses particulares.

Lo informado por esa entidad edilicia no permite subsanar lo objetado, mientras no se acrediten haber ejecutado las medidas indicadas, lo que será corroborado en una posterior visita de seguimiento.

 Sanciones aplicables a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

De acuerdo a lo informado por el Director Jurídico (s), en correo electrónico de 26 de febrero de 2016, desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.730 para las municipalidades, a saber, el 28 de agosto del 2015 a la fecha, el municipio de Macul no tiene ninguna autoridad o funcionario sancionado por infringir la referida ley N° 20.730.

Lo anterior fue ratificado por la Unidad de Sumarios de este Organismo Fiscalizador, informando que entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de enero del presente año, no se ha tomado conocimiento de hechos que podrían configurar infracciones a la ley N° 20.730, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16, en virtud del procedimiento dispuesto en el Título IV, "Del Procedimiento Sancionatorio", de la resolución N° 570, de 2014, de este origen, que Aprueba Normativa para la Aplicación de la Ley N° 20.730.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Macul, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar o levantar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 191, de 2016, de esta Entidad de Control.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 10, validaciones, en lo referido a los contribuyentes Rol 803637 y Rol 209394; III, examen de cuentas, numeral 1.4, contabilización de los ingresos por percibir en cobranza judicial, y capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, en cuanto a la falta de correlatividad de los folios de audiencias, se dan por subsanadas o levantadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que se refiere al numeral 4, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre la composición del saldo de la cuenta contable Ingresos por Percibir (C) ascendente a \$ 8.016.744.129, cuyo 41,74%, esto es, \$ 3.346.149.141, corresponde a deudas anteriores al año 2006, respecto de las cuales el municipio no cuenta con detalle alguno ni con acciones de cobro, la entidad edilicia deberá ordenar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que de ello se deriven y remitir copia del acto administrativo que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento dependiente de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento.

2. En cuanto a lo indicado en los acápites I, aspectos de control interno, y II, examen de la materia auditada, numerales 1, concerniente a la desactualización del Reglamento de Organización Interna y 8, sobre suscripción de convenios de pago por morosidad de derechos municipales (ambas MC), esa entidad comunal deberá proceder a ajustar el aludido instrumento a los nuevos procesos y rutinas que gestiona dicho municipio y sancionarlo mediante el decreto alcaldicio pertinente, acorde a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 19.880, y el artículo 12, de la citada ley N° 18.695, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

AC:

Altamente compleja

Compleja

MC:

Medianamente compleja

Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

3 Acerca de lo advertido en el numeral 2, del citado capítulo I, en relación a que la Dirección de Control no efectuó fiscalizaciones durante los últimos tres años en materias relacionadas a los ingresos por percibir del municipio (C), la municipalidad deberá acreditar la realización de auditorías comprometidas a tales procesos, circunstancia que deberá informar documentadamente en el plazo citado precedentemente.

4. En relación al apartado II, examen de la materia auditada, numeral 1, sobre aprobación del presupuesto por Ingresos por Percibir (C), procede que la autoridad edilicia, se ajuste a la jurisprudencia de este Órgano Contralor, en orden a que la autoridad edilicia debe proporcionar obligatoriamente y en forma oportuna a ese órgano colegiado todos los antecedentes para una adecuada e informada toma de decisiones, aspecto que será constatado en futuras auditorías.

5 Seguidamente, en lo que se refiere al numeral 4, del referido capítulo II, sobre la composición del saldo de la cuenta contable Ingresos por Percibir (C) ascendente a \$ 8.016.744.129, el municipio deberá efectuar el debido análisis y depuración de la cuenta, lo que se verificará en futuras auditorías

6. Asimismo, en torno a lo consignado en el numeral 5 de ese mismo capítulo, diferencias entre el saldo contable de la cuenta según el Balance de Comprobación y Saldos y los registros de deudores según el sistema de patentes comerciales, proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas (C), el municipio debe aclarar documentadamente a este Organismo de Control, la diferencia observada de \$ 25.599.898, y acreditar los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.

7. En lo que concierne a lo planteado en el referido acápite II, examen de la materia auditada, numeral 6, diferencias entre el saldo de deudores morosos que consigna la contabilidad y los registros de deudores según el sistema de permisos de circulación (C), la entidad comunal debe aclarar documentadamente la divergencia advertida de \$ 3.779.443.334, y demostrar mediante los respectivos antecedentes las correcciones contables a que hubiere lugar, ante esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, en los términos ya informados.

8. Sobre lo consignado en el numeral 7, del antedicho apartado, diferencias entre la información registrada en el Balance de Comprobación y Saldos y los registros de deudores morosos proporcionados por la Dirección de Informática y Tecnologías de Comunicaciones (C), procede que el municipio aclare documentalmente la diferencia de \$ 15.112.585 y regularice contablemente la información, sobre lo cual deberá informar a este Organismo Fiscalizador, en el plazo y forma, ya señalados.

AC: Altamente compleja

C: Compleja

MC: Medianamente compleja LC: Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

En relación al numeral 8, punto 8.2, 9. acápite II, examen de la materia auditada, sobre convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2015, (C), el municipio deberá acreditar documentadamente las demandas judiciales interpuestas o el cobro total de la deuda, así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el oficio circular, así como la denuncia ante el juzgado de policía local, ante esta Entidad Fiscalizadora, en el mismo plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.

10. Sobre lo señalado en el numeral 9, del capítulo II, castigo de las cuentas (C), procede que el municipio declare incobrables los deudores y efectúe su correspondiente castigo contable, acorde a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo y forma ya citado.

11. Tratándose de lo observado en el numeral 10, del mencionado apartado II, validaciones, punto 10.1, sobre los 22 contribuyentes en mora que desarrollan actividad económica en la comuna y otros no habidos (AC), la municipalidad deberá fiscalizar y acreditar documentadamente que ha, percibido el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, o en su defecto remitir el acto administrativo que formaliza la clausura de los establecimientos que ejercen actividad comercial con patente municipal morosa de acuerdo a la facultad no discrecional conferida en el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y respaldar con los antecedentes pertinentes las acciones de cobros que proceden en armonía con lo sostenido por este Organismo de Control en su dictamen N° 51.254, de 2002, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente documento.

12. En lo que refiere a lo señalado en el ya citado punto del mismo numeral del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre los 4 deudores de patentes comerciales, que registraban otra actividad comercial en ejercicio manteniendo pendiente de pago el rol anterior, (AC), el municipio deberá acreditar el pago de las deudas requeridas, e informar documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, en la forma mencionada previamente.

13. Respecto al aludido capítulo II, numeral 10, punto 10.2, deudores morosos con término de giro (C), esa entidad edilicia deberá requerir el pago de las deudas correspondientes a períodos anteriores a sus términos de actividad comercial de los contribuyentes RUT Nºs 76.017.516-1, 92.973.000-3 y 86.403.000-9, informando en forma documentada el resultado de dichas acciones a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, en los términos ya indicados.

AC:

Altamente compleja

Compleja

MC: Medianamente compleja LC:

Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

14. En cuanto a lo observado en el numeral 11, del ya citado capítulo, sobre procedimiento de cobranza administrativa, (MC), la entidad edilicia deberá efectuar la actualización de la ordenanza de que se trata, considerando que para la declaración de incobrabilidad, tendrá que basarse en la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, ponderando, de ser pertinente, lo concluido por la jurisprudencia de este Órgano Contralor, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles y en la forma mencionada con anterioridad.

15. En lo que refiere a lo advertido en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, deudores en mora, punto 1.1, deudores en mora de patentes comerciales con gestiones de cobranza parciales (C), corresponde que esa entidad comunal acredite documentadamente haber percibido el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, acompañar el decreto alcaldicio que sancione la clausura de aquellos establecimientos que no obstante que poseen deudas morosas ejercen actividad comercial en la comuna, debiendo además, ajustar contablemente la cuenta ingresos por percibir en los casos que proceda, informando el cumplimiento de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.

16. En lo que refiere a lo advertido en el capítulo III, examen de cuentas, punto 1.2, deudores morosos de patentes comerciales en cobranza judicial (C), corresponde que se dé fiel observancia a lo previsto en el artículo 89, numeral 9 del Reglamento de Organización Interna, de manera que una vez agotadas las instancias que establece la Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, sean derivados a la Dirección Jurídica para iniciar su recuperación por la vía judicial.

Además, en relación con lo observado en el mismo punto, sobre la recuperación de los montos adeudados en las 7 causas judiciales, procede que el municipio gestione las causas iniciadas y efectúe las contabilizaciones o regularizaciones pertinentes, según proceda, todo lo cual se verificará en próximas auditorías.

17. Sobre lo observado en el punto 1.3, del referido numeral, sobre deudores morosos de patentes comerciales con suscripción de convenios de pago que se encuentran vencidos o con nuevos periodos impagos (C), dicho municipio deberá informar documentadamente las acciones que le corresponde adoptar, en virtud de su ordenanza; así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este prigen, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo y forma ya fijado.

AC: A

Altamente compleja

C: Compleja

MC:

Medianamente compleja

I C

Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

18. En cuanto a lo señalado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, registros de Agenda Pública incompletos (MC), la municipalidad debe regularizar aquellas audiencias cuyas materias han sido clasificadas como "Ninguna de las anteriores", en orden a especificar el fin que tuvieron cada una de ellas, informando a este Organismo de Control, el cumplimiento de lo indicado, al término de 60 días hábiles, en la forma citada anteriormente.

19. Sobre lo advertido en igual numeral, sobre el atraso de respuesta del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencias, del referido apartado, (LC), los sujetos pasivos de esa entidad edilicia deberán acatar íntegramente lo consignado en el artículo 10 del reglamento de la mencionada ley N° 20.730, esto es, responder los aludidos requerimientos, dentro de los tres días hábiles contados desde la emisión del mismo, cuestión que será validada en futuras auditorías.

20. En cuanto a lo objetado en el mismo numeral respecto a la diferencia de las audiencias publicadas en la página web del municipio, la sección "Ley de Lobby", con la información entregada según los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia (MC), corresponde que esa entidad comunal acredite ante esta Entidad Fiscalizadora, la publicación en su página web, del total de las audiencias que figuran registradas en los reportes emitidos por ese consejo, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.

21. Respecto a lo señalado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, omisión de registro de los sujetos pasivos, integrantes de comisiones evaluadoras, (LC), ese municipio deberá incorporar en el sitio Plataforma "Ley del Lobby", a los funcionarios identificados en el presente acápite, a saber,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, número 7, de la ley N° 20.730, sobre lo cual deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo y forma antes mencionado.

22. En lo que atañe al numeral 4, del aludido capítulo IV, otras observaciones, referido a la omisión de envío de los registros de Agenda Pública al Consejo para la Transparencia, (LC), el municipio deberá remitir, en lo sucesivo, a dicho organismo la información señalada, según lo estipula el artículo 16 del reglamento, de la citada ley N° 20.730, lo que será corroborado en posteriores auditorías.

23. Además, sobre el numeral 5, del mismo apartado IV, registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, corresponde que esa entidad comunal proceda a incorporar a las personas que detentan tal calidad, según las audiencias MU161AW0039565, MU161AW0048738 y MU161AW0063732, respectivamente, informando documentadamente de ello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

AC: Altamente compleja

C: Compleja

MC: Medianamente compleja LC: Levemente compleja



Finalmente, el municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Macul, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

GEANINA PÉREZ VALENCIA JEFA ÁREA AUDITORÍA SUBDIVISIÓN AUDITORÍA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

AC: Altamente compleja

C: Compleja

MC: Medianamente compleja LC: Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

NÓMINA DE SUJETOS PASIVOS

N°	SUJETO PASIVO	CARGO
	1	Alcalde
	2	Secretaria Municipal
	3	Director de Obras Municipales
	4	Concejala
	5	Concejal
	6	Concejal
	7	Concejal
	8	Concejal
	9	Concejal
1	0	Concejal
1	1	Concejala
1	2	Integrante Comisión Evaluadora-Secretario Comunal de Planificación
1	3	Integrante Comisión Evaluadora-Director Jurídico
1	4	Integrante Comisión Evaluadora-Directora de Administración y Finanzas (S)
1	5	Integrante Comisión Evaluadora-Director de Proyectos
1	6	Integrante Comisión Evaluadora-Director Jurídico(S)

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la página www.leylobby.gob.cl/



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

DEUDORES DE PATENTES CIPA QUE NO EJERCEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADEUDADA

	RUT N°	NOMBRE	ROL (*)	MONTO \$
1	78.168.480-5	Inversiones Slam Ltda.	209671	17.549.159
2	77.379.720-K	Jean Paul Gordon	802886	17.132.101
3			802997	4.692.423
4	92.973.000-3	Textil Aguad Adauy	100052	3.075.752
5	86.361.000-1	Comercial Kelso Ltda.	102312	1.773.403
6	76.047.991-8	Alimentos Punto Delis S.A.	211638	612.879
7	76.123.917-1	Miniclinic Spa	804201	266.126
8	78.013.540-9	Wella Chile	102247	235.413
9	76.069.405-3	Computación Toner Box Ltda.	803774	225.582
10	76.896.810-1	Elementos Publicitarios Ltda.	102307	222.732
11	76.082.005-9	Com. y Servicios de Construcción Granfer Grupo Ltda.	803878	195.821
12	96.608.400-6	Ind. Guadal S.A.	102139	187.038
13	99.570.880-9	Fernando Campos Coluccio	802729	170.284
14	76.191.850-8	Servicio de Outsourcing Integrales Ltda.	803375	165.471
15	h i		211153	147.614
16			261295	127.493
17	76.923.160-9	Sociedad Comercial Lubricantes y Repuestos Automotrices	803314	119.936
18			803295	114.986
19			804224	112.359
20	76.038.972-2	Jorge Carvajal Saavedra	803704	109.722
21	76.920.970-0	Productos para la Construcción Sui Ying Joo Olivares E.I.R.L.	803410	432.931
	TOTAL			47.669.225

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones a los domícilios comerciales visitados.

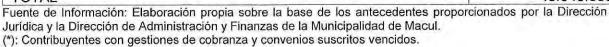
(*) No existe información que permita estimar hasta cuando ejercieron actividad comercial.



ANEXO N° 3

DEUDORES DE PATENTES COMERCIALES CON ACCIONES DE COBRO PARCIALES.

RUT N°	NOMBRE	ROL	MONTO \$
78.168.480-5	Inversiones Slam Ltda.	209671	17.549.159
77379.720-K	Jean Paul Gordon	802886	17.132.101
		802997	4.692.423
76.017.516-1	Sociedad de Inversiones San Ramón Ltda.	803581	4.056.148
		(*)211966	114.986
		804157	1.397.889
76.920.970-0	Productos para la Construcción Sui Ying Joo Olivares E.I.R.L	803410	432.931
		(*)803637	272.273
76.123.917-1	Miniclínic Spa	804201	266.126
76.069.405-3	Computación Toner Box Ltda.	803774	225.582
76.896.810-1	Elementos Publicitarios Ltda.	102307	222.732
76.082.005-9	Com. y Servicios de Construcción Granfer Group Ltda.	803878	195.821
77.799.170-1	Urra y Canessa Ltda.	803163	193,196
96.608.400-6	Ind. Guadal S.A.	102139	187.038
		209394	185.270
99.570.880-9	Fernando Campos Coluccio	802729	170.284
	1 - 1	211153	147.614
78.260.790-1	Excavaciones Jomex Ltda.	803778	139.935
76.695.260-7	Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda.	(*)803253	130.260
		803295	114.986
	1.4	804224	112.359
76.038.972-2	Jorge Carvajal Saavedra	803704	109.722
TAL	Flaboración propia sobre la base de los an		48.048.835







DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

DEUDORES DE PATENTES CIPA EN COBRANZA JUDICIAL

RUT N°	NOMBRE	ROL	CUOTA VENCIDA	MONTO \$	COBRANZA JUDICIAL	SEGUIMIENTO	
92.973.000-3	Textil Aguad Adauy	100052	31-01-2014	3.075.752	En cobranza judicial, 5° Juzgado Civil Rol C- 12.315-2014	No ha sido posible encontrar al deudor para notificarlo	
26 264 000 4	Comercial	100010	31-07-2013	876.662	En cobranza judicial, 12°	No ha sido posible encontrar al deudor	
86.361,000-1	Kelso Ltda.	102312	31-01-2014	896.741	Juzgado Civil Rol C- 29.231-2014	para notificarlo	
86.403.000-9	Comercial e Inversiones Isa Ltda.	804599	31-07-2014	1.545.599	En cobranza judicial ROL C- 22329/2014, 11° Juzgado Civil de Santiago	Causa con sentencia definitiva de primera instancia favorable al municipio, no ejecutoriada, de 27 de noviembre de 2015, ingresada a la Corte de Apelaciones de Santiago, el 12 de enero de 2016.	
78.293.780-4	Sociedad Inmobiliaria de Rentas Pucará Ltda.	804615	31-07-2014	663.214	En cobranza judicial, 14° Juzgado Civil Rol C- 19.381-2015	Se encuentra en tramitación en primera instancia, con excepciones opuestas por la contraria.	
	Alimentos Punto Delis S.A.	211638	31-01-2012	38.508	En cobranza judicial, 9° Juzgado Civil Rol C-12.302- 2014	Al no oponerse	
		211638	31-07-2012	121.684		excepciones por la contraria a la ejecución el	
		211638	31-01-2013	69.676			
		211638	31-07-2013	189.030		mandamiento de	
76.047.991-8		211638	31-01-2014	193.981		ejecución y embargo hace las veces de sentencia de término. Está para solicitar fuerza pública para embargar.	
		102247	31-07-2013	116.034	En cobranza judicial, 24°	Sin notificar la demanda por no corresponder el domicilio señalado en	
78.013.540-9	Wella Chile	102247	31-01-2014	119.379	Juzgado Civil Rol C- 13.229-2014	la demanda. Se está buscando un domicilio para notificar y bienes para embargar.	
76.923.160-9	Sociedad Comercial Lubricantes y Repuestos Automotrices	803314	31-01-2014	119.936	En cobranza judicial, 27° Juzgado Civil Rol C- 12.293-2014	Sin notificar por cambio de domicilio del deudor. Se está buscando un domicilio para notificar y bienes para embargar	
	TOTAL			8.026.196		para simon yar	

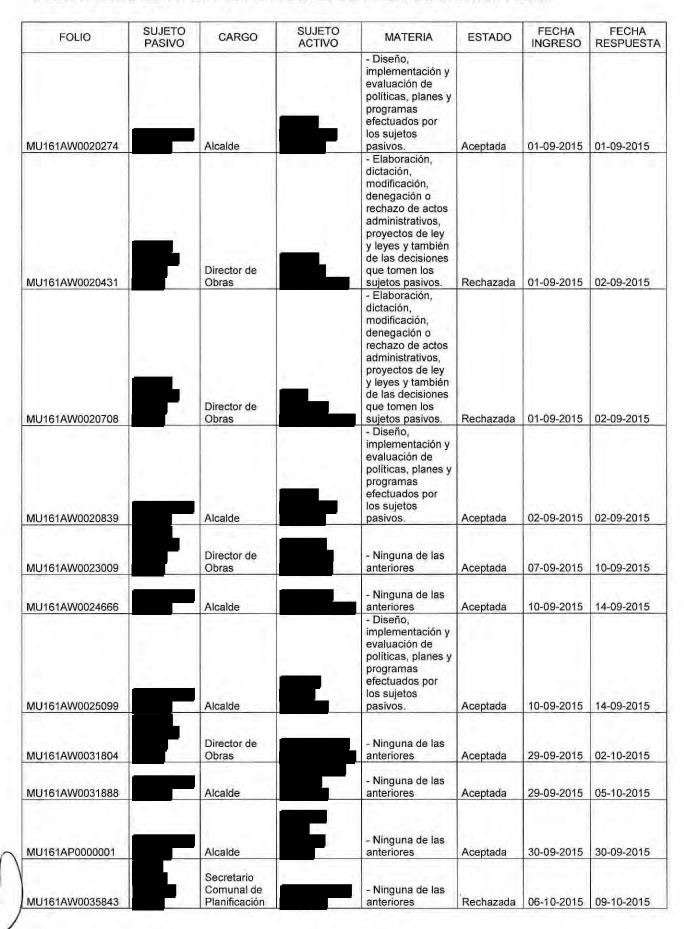
Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Macul.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

SOLICITUDES DE AUDIENCIAS A SUJETOS PASIVOS MUNICIPALES.





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA DE AUDITORÍA 2

FOLIO	SUJETO PASIVO	CARGO	SUJETO ACTIVO	MATERIA	ESTADO	FECHA INGRESO	FECHA RESPUESTA
MU161AW0038652	7	Director de Obras		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	13-10-2015	16-10-2015
MU161AW0039565		Secretario Comunal de Planificación		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	15-10-2015	16-10-2015
MU161AW0043290		Director de Obras		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	23-10-2015	28-10-2015
MU161AW0045293	-	Director de Obras		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	28-10-2015	02-11-2015
MU161AW0045505		Alcalde		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	28-10-2015	02-11-2015
MU161AW0047469		Alcalde		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	01-11-2015	04-11-2015
MU161AW0047773		Director de Administració n y Finanzas		- Ninguna de las anteriores	Rechazada	02-11-2015	06-11-2015
				- Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos			
MU161AW0047783		Alcalde		pasivos.	Aceptada	02-11-2015	06-11-2015
MU161AW0048738		Alcalde		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	03-11-2015	06-11-2015
MU161AW0056380 MU161AW0058751		Alcalde Director de Obras		Ninguna de las anteriores Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.	Aceptada	19-11-2015 24-11-2015	24-11-2015
MU161AW0063732	F	Director de Obras		- Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.	Aceptada	03-12-2015	09-12-2015
MU161AW0066288		Alcalde		- Ninguna de las anteriores	Aceptada	14-12-2015	17-12-2015
MU161AW0068274		Alcalde		- Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.	Aceptada	17-12-2015	22-12-2015
MU161AW0070739		Director de Obras		- Celebración, modificación o término de contratos que realicen los sujetos pasivos y que sean necesarios para su funcionamiento.	Rechazada	28-12-2015	04-01-2016
MU161AW0071438		Director de Obras		- Ninguna de las anteriores	Rechazada	30-12-2015	19-02-2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de la Oficina de Transparencia Municipal.



ANEXO Nº 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 191, DE 2016.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulos I, Aspectos de Control Interno y II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1 y 8, respectivamente	Desactualización del Reglamento de Organización Interna y Suscripción de convenios de pago por morosidad de derechos municipales.	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá ajustar el Reglamento de Organización Interna a los nuevos procesos y rutinas que gestiona dicho municipio y sancionar el aludido instrumento municipal, mediante el decreto alcaldicio respectivo, acorde a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 y el artículo 12, de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Falta de fiscalizaciones de la Dirección de Control.	C: Compleja	La municipalidad deberá acreditar la realización de las auditorías comprometidas a tales procesos, lo que deberá informar documentadamente en el precitado plazo, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 4	Composición del saldo de la cuenta contable "Ingresos por Percibir"	AC: Altamente Compleja	La entidad edilicia deberá remitir copía del acto administrativo que ordena el procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de mantener la cuenta Ingresos por Percibir con un 41,74% sin detalle alguno ni haber acreditado acciones de cobranza, a esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 5, 6 y 7.	Diferencias entre los saldos contables y los registros de deudores morosos por patentes CIPA,	C: Compleja.	El municipio deberá aclarar documentadamente a este Organismo de Control, las diferencias observadas de \$25.599.898, \$3.779.443.334 y \$15.112.585, respectivamente, y acreditar los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, en la forma ya indicada.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	por permisos de circulación, y por derechos de aseo, según las bases de datos proporcionadas por las unidades pertinentes.					
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, punto 8.2.	Convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2015 (C).	C: Compleja.	El municipio deberá acreditar documentadamente las demandas judiciales interpuestas o el cobro total de la deuda, así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, así como la denuncia ante el juzgado de policía local, a esta Entidad Fiscalizadora, en el mismo plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 9.	Castigo de las cuentas.	C: Compleja.	Procede que el municipio declare incobrables los deudores y efectúe su correspondiente castigo contable, acorde a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que deberá ser informado a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles en la misma forma ya señalada.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada numeral 10, punto 10.1.	Contribuyentes en mora que no fueron habidos y otros que ejercían la actividad comercial manteniendo deudas pendientes.	AC: Altamente Compleja	Respecto a los 22 contribuyentes cuestionados, el municipio deberá acreditar documentadamente que ha fiscalizado y percibido el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, o en su defecto, remitir el acto administrativo que formaliza la clausura de los establecimientos que ejercen actividad comercial con patente municipal morosa, de acuerdo a la facultad no discrecional conferida en el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y respaldar con los antecedentes pertinentes las acciones de cobros que proceden en armonía con lo sostenido por este Organismo de Control en su dictamen N° 51.254, de 2002, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada numeral 10, punto 10.1.	Contribuyentes en mora que desarrollan actividad económica en la comuna y mantienen pendiente de pago patentes por rol anterior.	AC: Altamente Compleja	La repartición edilicia deberá acreditar el pago de las deudas requeridas a los 4 deudores de patentes comerciales, que registraban otra actividad comercial en ejercicio, manteniendo pendiente de pago el rol anterior, ante este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada numeral 10 punto 10.2.	Deudores morosos con término de giro.	C: Compleja	Esa entidad edilicia deberá requerir el pago de las deudas correspondientes a períodos anteriores a sus términos de actividad comercial de los contribuyentes RUT Nºs 76.017.516-1, 92.973.000-3 y 86.403.000-9, informando documentadamente el resultado de dichas acciones a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 11.	Procedimiento de Cobranza Administrativa.	MC: Medianamente Compleja	La entidad edilicia deberá efectuar la actualización de la Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, considerando que para la declaración de incobrabilidad, tendrá que basarse en la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 66 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, ponderando, de ser pertinente, lo concluido por la jurisprudencia de este Órgano Contralor, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles y en la forma mencionada previamente.			
Cuentas,	Deudores en mora de patentes comerciales con gestiones de cobranza parciales.	C: Compleja	Procede que esa entidad comunal acredite documentadamente haber percibido el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, acompañar el decreto alcaldicio que sancione la clausura de aquellos establecimientos que no obstante que poseen deudas morosas ejercen actividad comercial en la comuna, debiendo además, ajustar contablemente la cuenta Ingresos por Percibir, en los casos que proceda, informando el cumplimiento de ello, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este documento.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, punto 1.3	Deudores morosos de patentes comerciales con suscripción de convenios de pago en estado vencidos o con nuevos periodos impagos.	C: Compleja.	El municipio deberá informar documentadamente las acciones que le corresponde adoptar, en virtud de su ordenanza; así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles, en los términos ya señalados.			
Capítulo IV, Otras Observaciones numeral 1.	Registros de Agenda Pública incompletos.	MC: Medianamente Compleja.	La entidad edilicia deberá regularizar aquellas audiencias cuyas materias tratadas en ellas, han sido clasificadas como "Ninguna de las anteriores", en el sentido de especificar el fin que tuvieron cada una de ellas, informando de ello a esta Contraloría General, en el mismo plazo de 60 días hábiles y la forma precitada.	Set S		
Capítulo IV, Otras Observaciones numeral 1.	Las audiencias publicadas en la sección "Ley de Lobby", de la página web difieren de los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia.	MC: Medianamente Compleja.	Esa entidad comunal deberá acreditar la publicación en su página web, del total de las audiencias que figuran registradas en los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia, ante este Órgano Contralor, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
Capítulo IV, Otras Observaciones numeral 2.	Omisión de registro de los sujetos pasivos, integrantes de comisiones evaluadoras.	LC: Levemente Compleja.	Ese municipio deberá incorporar en el sitio plataforma "Ley del Lobby", a los de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, número 7, de la ley N° 20.730, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, Otras Observaciones numeral 5.	Omisión en el registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares.	Levemente	El municipio deberá incorporar en el registro público de lobbistas y gestores de intereses, los datos de las personas que detentan tal calidad, según las audiencias MU161AW0039565, MU161AW0048738 y MU161AW0063732, informando a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo y forma antes mencionada.			



www.contraloria.cl